

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**Hábeas corpus reparador en las violaciones a la
libertad personal en la jurisprudencia, 2023**

Para optar el título profesional de:
ABOGADO

PRESENTADO POR:
Bach. Emerson INCA BAUTISTA

ASESOR:
Mtro. Iván CHUMBE CARRERA

AYACUCHO - PERÚ

2025

Dedicatoria

A mis padres, esposa y mis tesoros quienes han sido el motivo para realizarme en la vida.

A ellos todo mi esfuerzo y dedicación.

Agradecimiento

A mi Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a mi asesor de tesis por el tiempo dedicado y las sugerencias en el desarrollo del presente trabajo de estudio.

Resumen

El presente tesis titulado “Hábeas Corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, 2023”, tuvo como objetivo identificar los presupuestos de la aplicación del Hábeas Corpus reparador en las violaciones de la libertad personal en la jurisprudencia 2023, habiéndose aplicado el método de investigación de enfoque, mixto , tipo básica, de nivel descriptivo explicativo, diseño no experimental y transversal, se ha aplicado como instrumento el cuestionario, y por técnica la encuesta, población, abogados colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho , y la muestra 40 abogados, Dado que el hábeas corpus es un instrumento procesal destinado a salvaguardar la libertad individual y los derechos constitucionales asociados, se determinó que constituye una protección crucial del derecho fundamental a la libertad en la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la Justicia.

Se encontró que la protección del derecho a la libertad personal tiene una influencia significativa en aplicación del Hábeas Corpus reparador en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; dado que es uno de los derechos fundamentales más importantes a nivel nacional e internacional, salvaguardando la libertad inherente a la naturaleza humana, y que debe ser reconocido y protegido.

Se evidenció que la arbitrariedad en la detención afecta de manera significativa las garantías constitucionales en la jurisprudencia en el año 2023; ya que se violan tanto los mecanismos de protección establecidos por la Constitución como los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente, tales como la presunción de inocencia y el derecho al debido proceso.

Palabras claves: Hábeas Corpus reparador, libertad personal, jurisprudencia, garantía constitucional, proceso constitucional.

Abstract

The present thesis entitled "Reparative habeas Corpus in violations of personal liberty in jurisprudence, 2023", aimed to identify the assumptions of the application of restorative habeas Corpus in violations of personal liberty in jurisprudence 2023, having applied the research method of quantitative approach, basic type, descriptive explanatory level, non-experimental and cross-sectional design, the questionnaire was applied as an instrument, and the survey technique, population, made up of 40 lawyers registered with the Illustrious Bar Association of Ayacucho, and the sample of 12 files, it was concluded that habeas Corpus acts as an essential guarantee of the fundamental right to liberty in the Judicial District of Ayacucho, since it is a procedural mechanism designed to protect individual liberty and related constitutional rights. The protection of the right to personal liberty was found to have a significant influence on the application of restorative habeas Corpus in the jurisprudence of the Constitutional Court, given that it is one of the most important fundamental rights at the national and international levels, safeguarding the freedom inherent in human nature, and must be recognized and protected.

Keywords: restorative habeas Corpus, personal liberty, jurisprudence, constitutional guarantee, constitutional process.

Introducción

La presente investigación titulada el Hábeas Corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la Justicia, abordará el problema principal ¿Cuáles son los presupuestos de la aplicación del Hábeas Corpus reparador en las violaciones a la libertad personal?

Visto la tipología de la aplicación del Hábeas Corpus fue introducida recientemente en la jurisprudencia constitucional esta investigación nos permitirá demostrar la importancia del mismo en nuestro medio, así como el uso y abuso desmedido del Hábeas Corpus reparador en la jurisprudencia peruana. Siendo el Hábeas Corpus un recurso de garantía que tiene lugar en situaciones de transgresión o peligro de la libertad personal, es una institución jurídica de trascendental importancia para la sociedad. Dado que mejorará su aplicación y disminuirá la carga procesal, considero que la institución investigada provocará un cambio significativo en la cultura jurídica de los litigantes de la zona de Ayacucho. Siendo la libertad el fundamento tanto de las ciencias penales como del sistema democrático, pienso que esta institución enseñará un desarrollo significativo en la cultura jurídica para los abogados de Ayacucho.

El presente trabajo de estudio tiene como objetivo principal: Identificar los presupuestos de la aplicación del Hábeas Corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, 2023. Y como objetivos secundarios: a) Identificar los presupuestos sustantivos de la aplicación del Hábeas Corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, 2023. b) Identificar los presupuestos sustantivos de la aplicación del Hábeas Corpus reparador en las violaciones a otros derechos conexos en la jurisprudencia, 2023

Como hipótesis general se ha esbozado la siguiente: Los presupuestos de la aplicación del Hábeas Corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia. están acordes al contenido constitucionalmente protegido.

Se estudiará la norma constitucional y penal nacional, leyes nacionales, internacionales y del derecho comparado referente a la aplicación del Hábeas Corpus reparador.

En cuanto al enfoque, este estudio será de naturaleza descriptiva, centrándose en la doctrina y la jurisprudencia.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRACT.....	V
INTRODUCCIÓN.....	VI
INDICE DE CONTENIDO.....	VI
CAPÍTULO I	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2. Formulación del problema.....	15
1.1.1. Problema principal.....	15
1.1.2. Problemas específicos.....	15
1.3. Delimitación de la investigación.....	16
1.1.3. Delimitación espacial.....	16
1.1.4. Delimitación temporal.....	16
1.1.5. Delimitación del área de conocimiento.....	16
1.4. Justificación de la investigación.....	16
1.5. Importancia del trabajo de estudio.....	17
1.6. Viabilidad de la investigación.....	17
1.7. Limitaciones del trabajo.....	17
1.8. Objetivos de la investigación.....	18
1.8.1. Objetivo General.....	18
1.8.2. Objetivos Específicos.....	18
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Antecedentes de investigación.....	19
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	19
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	20
2.2. Bases teóricas.....	24
2.3. Marco histórico referencial.....	25
2.4. Naturaleza jurídica.....	28
2.5. Concepto.....	29
2.6. Características.....	30
2.7. Derechos protegidos.....	31
2.8. Constitución Política, artículo 2, numeral 24 literal f.....	35
2.9. Ley 29372 Arresto ciudadano.....	36
2.10. Código Procesal Penal.....	36
2.11. Detención por mandato escrito.....	37
2.12. Flagrancia del delito.....	37
2.13. La Ley de Arresto Ciudadano n° 29372.....	38

2.14. Tipología del habeas Corpus de acuerdo al Tribunal Constitucional.....	43
MARCO CONCEPTUAL.....	60
CAPITULO III	62
HIPÒTESIS Y VARIABLES.....	62
3.1. Hipòtesis general.....	62
3.2. Hipòtesis específicas.....	62
3.1.1. Hipòtesis secundarias 1.....	62
3.1.2. Hipòtesis secundarias 2.....	62
3.3. Identificación de variables.....	62
3.4. Operacionalización de las variables.....	72
CAPITULO IV	73
METODOLOGÌA DE LA INVESTIGACION.....	73
4.1. Tipo de Investigación.....	73
4.2. Nivel de Investigación.....	73
4.3. Diseño de la Investigación.....	73
4.4. Método de investigación.....	73
4.5. Población y muestra de la investigación.....	74
4.5.1. Población.....	74
4.5.2. Muestra.....	74
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	74
4.7. Los instrumentos.....	75
CAPÌTULO V	76
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	76
5.1. Descripción y análisis de los resultados.....	76
5.1.1. Resultados del análisis documental.....	76
5.1.2. Resultados de la encuesta.....	99
5.2. Contrastación de hipótesis y verificación de variables.....	109
5.2.1. Contrastación de la hipótesis principal.....	109
CONCLUSIONES.....	111
RECOMENDACIONES.....	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	113

Índice de tablas

Tabla 1. Sentencia con hábeas corpus	76
Tabla 2. Sentencia y descripción	77
Tabla 3. Sentencia y normativa	83
Tabla 4. Tabla de la Jurisprudencia	88
Tabla 5. Sentencia y doctrinal	91
Tabla 6. Sentencia de los medios probatorios	94
Tabla 7. Parte resolutive	97
Tabla 8. ¿En su opinión , las normas que sustentan hábeas corpus son indicadas?	99
Tabla 9. ¿Considerás que las leyes procedimentales que promueven hábeas corpus son adecuados?.....	100
Tabla 10. ¿Cree que la jurisprudencia respecto a hábeas corpus se aplica adecuadamente?.....	101
Tabla 11.¿En su opinión las sentencias de libertad personal son reflejo de hábeas corpus?.....	102
Tabla 12.¿Considera que las resoluciones de libertad personal se motivan adecuadamente en hábeas corpus?	103
Tabla 13.¿En su opinión , es eficaz la aplicación de hábeas corpus en casos de detención arbitraria?.....	104
Tabla 14. Considera que las sentencias sobre hábeas corpus tiene adecuada valoración	105
Tabla 15.¿ En opinión , existe un aceptable nivel de motivación jurisprudencial?.....	106

Tabla 16. ¿Considera, que son eficientes las sentencias expedidas en el distrito judicial de ayacucho?107

Tabla 17. ¿Hábeas corpus promueve obtención de reposición de libertad de persona detenida indebidamente 108

Índice de figuras

Figura 1. Vulneración del derecho fundamental	83
Figura 2. Parte normativa	87
Figura 3. Jurisprudencia	91
Figura 4: Doctrina.....	93
Figura 5. Medios probatorios	96
Figura 6. Sentencias.....	98

Índice de anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia	119
Anexo 2: Carta de Presentación	122
Anexo 3: cuestionario	123
Anexo 4: informe de opinión del experto.....	124
Anexo 5: Carta de Presentación.....	125
Anexo 6: informe de opinión del experto.....	126
Anexo 7: cuestionario.....	127

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El Hábeas Corpus representa la protección clásica que, como medida legal, resguarda la libertad física, locomotora mediante el proceso judicial rápido. Al afirmar que el Hábeas Corpus resguarda la libertad personal, nos referimos a que es la salvaguardia contra acciones que privan o restringen dicha libertad de manera injustificada o fuera de los procedimientos legales establecidos.

La libertad, un principio esencial resguardado en numerosas legislaciones, incluida la constitución política del Perú, es fundamental y debe recibir protección inquebrantable. La falta de reconocimiento de su importancia conlleva a situaciones perjudiciales, como decisiones judiciales severas que resultan en encarcelamientos innecesarios y abusos de autoridad por parte de las fuerzas policiales. Ante detenciones indebidas, la respuesta legal que busca salvaguardar la libertad individual es el Hábeas Corpus reparador, que busca la pronta restitución de la libertad para aquellos detenidos injustamente muchas veces cuando se realizan las protestas sociales pacíficas por parte de los ciudadanos en contra del gobierno actual a medianos del año 2022 y a finales del año 2023, donde hubo detenciones arbitrarias por los efectivos policiales en el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, luego de 8 días detenidos fueron dados de libertad.

Sin embargo, el proceso de tramitación del Hábeas Corpus reparador en áreas de difícil acceso a la ciudad, se torna complicado y no garantiza adecuadamente la priorización de la libertad individual.

En ocasiones, las circunstancias del entorno no permiten la liberación inmediata al presentar un Hábeas Corpus reparador. Conforme al artículo 29° del Código Procesal Constitucional, el juez constitucional es el competente para llevar a cabo el proceso de este recurso, y tiene la facultad de delegar dicha responsabilidad al juez de paz según lo estipula el artículo 30° del mismo código. No obstante, es relevante señalar que, incluso cuando el juez de paz está autorizado para tramitar el Hábeas Corpus reparador, requiere una orden imperativa por parte del juez de la investigación preparatoria, según lo

establece el mencionado artículo 29°. Esto indica que, de acuerdo con el Código Procesal Constitucional, la intervención del juez de la investigación preparatoria es esencial.

Hoy en día, el hábeas corpus se promueve como un recurso procesal para proteger la libertad individual, con el objetivo de garantizar que el derecho a la libertad se ejerza normalmente ante cualquier acción u omisión que lo ponga en peligro. Este proceso constitucional se utiliza cuando se enfrenta una vulneración real e inminente del derecho a la libertad, y no hay otro medio disponible para lograr la liberación inmediata de alguien detenido de manera arbitraria u en otras circunstancias. Es imprescindible mencionar la importancia de la constitución política, que constituye el fundamento del sistema jurídico y establece garantías esenciales que respaldan el concepto que estamos examinando.

Al centrarnos en la Constitución, observamos que modernamente se compone de tres partes fundamentales: la dogmática o "constitución de la libertad", la orgánica o "constitución del gobierno", y la referente al procedimiento para realizar modificaciones constitucionales en el futuro. Entre estas partes, la primera adquiere una importancia singular para el tema en cuestión, ya que señala el derecho más importante que posee la persona humana: su derecho a la libertad.

El establecimiento de una organización que realmente defienda y proteja los derechos inalienables de todos los seres humanos es consecuencia del hecho de que, a pesar de que este reconocimiento se ha declarado de forma clara e inequívoca, su inviolabilidad no siempre está garantizada en la realidad. El hábeas corpus no cumple actualmente su función prevista en el sistema jurídico de Ayacucho. Esto se debe a que se presentó ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Ayacucho sin cumplir los requisitos necesarios para cumplir su propósito como instrumento de protección de la libertad individual. Dado que el hábeas corpus es un proceso que debe tramitarse de inmediato, este enfoque crea una carga procesal adicional. Como consecuencia, se utiliza un procedimiento rápido para evitar retrasos en la aplicación del derecho a la libertad, lo que a menudo deja en espera otros casos que podrían tener éxito pero que son de similar importancia. El prestigio de la institución jurídica en la comunidad se ve afectado por el hecho de que las solicitudes de hábeas corpus sean repetidamente declaradas inadmisibles o espurias.

Por ende, es crucial abordar de manera inicial la problemática, señalando que, a pesar de que la mayoría de las solicitudes de Hábeas Corpus reparador han obtenido respuestas negativas, a menudo siendo rechazadas de inmediato, algunas de ellas continúan siendo objeto de cuestionamientos mediante este proceso constitucional. Esta situación se debe a que han incidido directamente en la esencia fundamental del derecho a la libertad personal.

En síntesis, en el presente, el Hábeas Corpus reparador se utiliza de manera recurrente en el distrito judicial de Ayacucho como un recurso legal que, al presentar la demanda, busca restablecer el derecho a la libertad personal del perjudicado. No obstante, su aplicación frecuente se caracteriza por la falta de claridad en la fundamentación de la demanda y la omisión en exponer con precisión la razón detrás de su presentación, así como la afectación específica del derecho vulnerado. Estas carencias resultan en la declaración de improcedencia e insuficiencia de las demandas, debido a una fundamentación inadecuada que, bajo la premisa de la informalidad, deja de proporcionar la claridad necesaria para alcanzar el éxito.

En conclusión, el propósito de esta investigación es determinar la vigencia y eficacia actual del Hábeas Corpus reparador como herramienta constitucional en la defensa de la libertad y sus derechos asociados, específicamente en el ámbito del distrito judicial de Ayacucho, especialmente a partir de la vigencia del Código Procesal Constitucional.

1.2 Formulación del problema

1.1.1 Problema principal

¿Cuáles son los presupuestos de la aplicación del Hábeas Corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, 2023?

1.1.2 Problemas específicos

- **Problema específico 1**

¿Cuáles son los presupuestos sustantivos de la aplicación del Hábeas Corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, 2023?

- **Problema específico 2**

¿Cuáles son los presupuestos sustantivos de la aplicación del Hábeas Corpus reparador en las violaciones a otros derechos conexos en la jurisprudencia, 2023?

1.3 Delimitación de la investigación

1.1.3 Delimitación espacial

El presente estudio se desarrollará en Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la Justicia de Perú.

1.1.4 Delimitación temporal

La presente investigación comprenderá el análisis documental sobre las sentencias de hábeas corpus reparador emitidas por el Tribunal Constitucional.

1.1.5 Delimitación del área de conocimiento

Derecho Constitucional, Derecho Procesal constitucional

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación de la investigación

En este trabajo se ha analizado una cuestión intrigante planteada a nivel jurisdiccional: la aplicabilidad del recurso de hábeas corpus a las violaciones de la libertad física.

El objetivo principal de esta tesis es identificar y examinar los factores que están disminuyendo la eficacia del recurso de hábeas corpus como herramienta trascendental para abordar el respeto de las personas por su libertad.

En el ámbito del derecho penal y constitucional que estudia nuestro tema, es fundamental encontrar una solución para su correcta aplicación, en particular por parte de los abogados litigantes, con el fin de salvaguardar la libertad personal de las víctimas.

1.4.2. Justificación teórica

Este trabajo de estudio de tesis se justifica las teorías en la Constitución, Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derechos Humanos que ayudaran comprender las variables señalados en el estudio y entender el Derecho Procesal Constitucional. Lo cual nos permitirá conocer a profundo sobre el Hábeas Corpus reparador cuando se vulnere los derechos la libertad personal y los derechos conexos.

1.4.3. Justificación metodológica

El presente trabajo de estudio se desarrollaron los instrumentos de medición y los métodos. Una vez validados se utilizó para la aplicación de las variables y en posteriores investigaciones servirá como fuente a las investigaciones.

1.5. Importancia del trabajo de estudio

- Servirá como fuente para la comunidad jurídica en especial a los abogados litigantes del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho.
- Mejorará para el estudio y análisis de los diferentes tipos de hábeas corpus y las sentencias del Tribunal Constitucional al estudiantes, magistrados y abogados litigantes.

1.6. Viabilidad de la investigación

El presente trabajo de investigaciones tesis de habeas Corpus reparadores es viable por desarrollar las teorías, bases normativas, las sentencias del Tribunal Constitucional cuando se analiza, así como doctrinas importantes que contribuirá al conocimiento jurídico.

1.7. Limitaciones del trabajo

Durante la elaboración del trabajo de la investigación de tesis se encontró estas limitaciones:

- Hasta la fecha no existe en el repositorio de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga tesis sobre hábeas corpus reparador.
- En el repositorio del posgrado de la de Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga no existe tesis sobre hábeas corpus reparador.

- No hay bibliografías actualizadas en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga tesis sobre hábeas corpus reparador.
- No existe libros de hábeas corpus reparador en la biblioteca de la facultad de Derecho y Ciencias políticas de UNSCH.
- Colaboración escasa en el desarrollo de las encuestas por los abogados colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho.

1.8. Objetivos de la investigación

1.8.1. Objetivo General

Identificar los presupuestos de la aplicación del hábeas corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, 2023.

1.8.2. Objetivos Específicos

- **Objetivo específico 1**

Identificar los presupuestos sustantivos de la aplicación del hábeas corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, 2023.

- **Objetivo específico 2**

Identificar los presupuestos sustantivos de la aplicación del hábeas corpus reparador en las violaciones a otros derechos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Según la tesis doctoral de Zúñiga (2020), «Eficacia del hábeas corpus como mecanismo de libertad para una persona detenida en los tribunales de Colombia», el hábeas corpus se considera una medida protegida judicialmente para las personas que han sido privadas injustamente de su libertad. Según la Constitución de Colombia, el hábeas corpus se define en el artículo 30 y debe resolverse en un plazo de 36 horas tras la solicitud. Existen problemas con la cantidad de peticiones que ahora son inadmisibles, ya que el preso no ha sido privado ilegalmente de su libertad o cumple con las órdenes judiciales emitidas por las autoridades competentes.

En cuanto a los factores que contribuyen a la ineficacia de la aplicación del hábeas corpus, se ha demostrado que esto ocurre con frecuencia como resultado del desconocimiento del tema por parte de los abogados, lo que es una de las razones por las que resulta ineficaz ante los jueces. Esto confirma que los abogados deben esforzarse por crear herramientas teóricas que proporcionen una comprensión clara de los pasos a seguir para aplicar el derecho fundamental del hábeas corpus (Zúñiga, J. y Argel, L., 2020).

Castañeda (2017), redacta en su tesis doctoral “Actualización de una garantía histórica de la libertad. El Hábeas Corpus: su regulación jurídica en España y Perú”, como mecanismo especial para proteger el derecho a la libertad física frente a detenciones ilegales, la Constitución española de 1978 estableció la institución del Hábeas Corpus. Que indica en el apartado 4 del artículo 17, el objetivo era proporcionar un proceso para la rápida apuesta del órgano jurisdiccional judicial de cualquier ciudadano que hubiera sido arbitrariamente encarcelada. Por ello, los derechos del detenido y el plazo de la prisión preventiva estaban en el centro de debate. Al no estar incluida en otras constituciones, con la excepción de la Constitución portuguesa de 1976, esta garantía histórica de la libertad de origen inglés es única tanto en la historia constitucional española como en el campo de Europa.

Un análisis de los recursos de amparo interpuestos ante el Tribunal Constitucional español contra las resoluciones de los jueces de instrucción que deniegan la apertura de procedimientos de hábeas corpus revela que una de las razones más frecuentes alegadas por los presos es el incumplimiento del plazo legalmente establecido. Las decisiones adoptadas entre 2002 y 2012 demuestran que el uso de los procedimientos de colaboración existentes para el traslado de presos impide que estos sean llevados ante un tribunal inmediatamente después de que haya concluido el proceso policial, incluso si se ha presentado una petición de Hábeas Corpus (Valarezo, M., Coronel, D., y Durán A., 2019).

2.1.2. Antecedentes nacionales

Las siguientes conclusiones fueron alcanzadas por Portilla (2022) en su tesis de posgrado, «El hábeas corpus como garantía del derecho fundamental a la libertad según el Tribunal Constitucional en el año 2020»: a. Se estableció que el hábeas corpus influye como protector del derecho fundamental a la libertad según el Tribunal Constitucional en el año 2020, por lo que es un recurso procesal destinado a proteger la libertad física y los derechos relacionados. b. El Tribunal Constitucional determinó en 2020 que la protección del derecho a la libertad personal tiene un gran impacto en la imprescriptibilidad, ya que es uno de los derechos fundamentales de alcance nacional e internacional, que protege la libertad innata inherente a la naturaleza humana, y debe ser reconocido y protegido (Portilla, 2022).

Castillo (2020) en la tesis titulada “Defensa técnica legal en el proceso de Hábeas Corpus reparador en el distrito de San Juan de Miraflores”, el objetivo general fue interpretar los efectos del uso del Hábeas Corpus por parte de la defensa técnica. El trabajo de estudio se desarrolló utilizando el método de muestra de interpretación: hermenéutico, y como diseño de trabajo de estudio fue teoría estipulada con enfoque cualitativa. La cuestión por qué el juez de penal dictaminó que el recurso de Hábeas Corpus era inadmisibile en una defensa técnico-jurídica surge tras realizar las entrevistas de cotejo con el letrado. Es crucial recordar que todos estuvieron de acuerdo en esta elección. La persona que fue detenida injustamente no recupera su libertad si los cargos no están debidamente sustentados. Para garantizar que las defensas legales se utilicen eficazmente, el abogado también debe formarse en audiencias de Hábeas Corpus. El investigador considera que este estudio está estrechamente relacionado con las variables

de la investigación, por lo que se considera adecuado utilizarlo como antecedente para el presente estudio (Castillo, 2020).

Carrero (2019), en la Universidad Señor de Sipán, llevo a cabo su tesis denominada: “La influencia del Hábeas Corpus en los actos de investigación preliminar: un tema de relevancia tanto para los derechos fundamentales y el sistema penal en Cajamarca año 2016 – 2018”, en la que llegó a la siguiente conclusión:

El hábeas corpus se ha demostrado como la estrategia más eficaz para salvaguardar la libertad humana frente al poder gubernamental. Las continuas violaciones del derecho a la libertad, que muchos consideran el más importante de todos los derechos fundamentales, son la razón por la que se adopta esta postura. Por ello, las investigaciones preliminares se ven influidas para comprender el alcance y el significado del doble sentido que se atribuye al hábeas corpus como derecho constitucionalmente significativo y protector. Se trata de un tema pertinente tanto para los derechos fundamentales como para el sistema de justicia penal en Cajamarca en el periodo 2016-2018.

Su control constitucional es necesario debido a la ausencia de revisión jurisdiccional del funcionamiento adecuado de la primera investigación. El máximo intérprete constitucional aún no ha establecido una jurisprudencia uniforme sobre el tema, ya que ha asumido respuestas inconsistentes y ha establecido dos puntos de vista sobre la validez del hábeas corpus contra los actos de primera investigación. En otros lugares, esto es común. Por un lado, el argumento a favor del Hábeas Corpus se funda la idea que todo individuo tiene una dignidad inherente y que no existen regiones o individuos que estén libres de la autoridad de la ley. Sin embargo, la tendencia predominante en esta situación es la contraria, que se basa de la funcionalidad adquiriente por fiscal y carece de autoridad decisoria del poder judicial. En consecuencia, la forma en que se trata el asunto no aporta coherencia ni consistencia a la jurisprudencia constitucional (Carrero Agreda, 2019).

Ormeño (2022) en la tesis titulada “Elementos y principios procesales contra las detenciones arbitrarias en Lima, 2021”, el objetivo general fue determinar cómo se relaciona el recurso de Hábeas Corpus con la detención arbitraria en Lima en el año 2021. Con un diseño no experimental, tipo básico, recopilación de bibliografía y análisis como métodos de recojo de datos, la metodología del estudio fue cualitativa. El análisis

demonstró que, al evidenciar la negación a la libertad y la vulneración de derechos importantes, la ordenanza de prisión arbitraria de Lima de 2021 se posicionó como la herramienta perfecta para combatir las circunstancias que implican la prisión arbitraria. Este mecanismo está estrechamente asociado a la detención arbitraria. El investigador considera que este estudio es pertinente para ser utilizado como antecedente, ya que está muy relacionado con las variables de la investigación, dado que en tales situaciones se violan derechos humanos y otros principios fundamentales (Ormeño Vélez De Vargas, 2022).

En el año 2003, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Jaime Víctor Zelada Bartra, expuso su trabajo de investigación titulado: “El Hábeas Corpus y las resoluciones del Tribunal Constitucional”, en la que llegó a la conclusión final de que:

El debido proceso; es la observancia de las garantías y normas de orden público que deben seguirse en la situación concreta. Su finalidad es llevar a cabo el procedimiento judicial de conformidad con la ley. El proceso no se ha conducido conforme con el procedimiento normal si no se sigue el debido proceso, y persisten las demandas de Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales. Establecer los componentes reconocibles y caracterizados que conforman la sustancia fundamental del debido proceso en esta situación es responsabilidad de la autoridad constitucional. Las sentencias del Tribunal Constitucional investigado fueron dictadas durante la instrucción sin brindar al demandante las mínimas protecciones al derecho defensa, así como a racionalidad y proporcionalidad de los fallos jurisdiccionales constitucionales.

De la primera sentencia se desprende que la clase política peruana no defiende los fundamentos y componentes del Estado de democrático. Asimismo, los ciudadanos en encargo de autoridad política que desconocen los derechos fundamentales y el Estado de democrático repercuten tanto en Estado Constitucional como en el pueblo peruano. Por ello, una vez concluido el órgano jurisdiccional interna, se acude a la jurisdicción internacional de conformidad a los tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, creada la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual aconseja a los países acatar los tratados sobre la materia y, de ser necesario, presentar la denuncia correspondiente ante la Corte Interamericana, con sede en San José de Costa Rica (Zelada, 2003).

Valverde (2021) en su tesis titulada “Habeas Corpus respecto al debido proceso según los operadores de justicia del Distrito Judicial de Lima, 2019”, tuvo como objetivo: Determinar la relación entre el Hábeas Corpus y el debido proceso según los operadores de justicia de Lima, 2019. Metodología cuantitativa, diseño transversal no experimental, nivel descriptivo-correlacional y enfoque hipotético-deductivo. La muestra fue conformada por jueces, abogados y trabajadores del poder judicial Lima. La recolección de datos se realizó mediante el cuestionario con propuestas desagregadas en variables y dimensiones, y para mejor análisis de los datos se utilizó el software estadístico SPSS 24.

Basándose en los resultados de la estadística de correlación Rho de Spearman, que reveló una correlación positiva ($r = 0,846$) y un valor p significativo de 0,000, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, ya que existe una relación significativa entre el hábeas corpus y el debido proceso, según lo determinado por los operadores de justicia. (Valverde, 2021).

Bazán (2018) explica en su tesis «La restricción constitucional en el proceso de Hábeas Corpus» que el recurso de agravio constitucional se caracteriza por su configuración constitucional y legal como un recurso extraordinario que se opone a las resoluciones denegatorias, interpretadas como resoluciones improcedentes o infundadas, dictadas en segunda instancia de los procesos constitucionales de libertad. Como se ha señalado anteriormente, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional y el artículo 202, párrafo 2, de la Constitución Política del Estado respaldan la imposición de esta norma solo en apoyo del demandante que no ha tenido éxito. (Bazán, 2018).

Los siguientes requisitos y situaciones se aplican a la enmienda constitucional (artículo 202, párrafo 2). Por último, de conformidad con el artículo 202, párrafo 2, el Tribunal Constitucional puede conocer de las decisiones de los procesos de garantía constitucional de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento.

Domínguez (2020) en su tesis “Efecto jurídico de la competencia del Hábeas Corpus en casos de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2019”, Con el fin de evitar detenciones arbitrarias, se determinó que el hábeas corpus es una protección constitucional fundamental que protege el derecho a la libertad de todas las personas.

Con la ayuda de los expertos, se determinó que las consecuencias jurídicas del hábeas corpus se derivan del derecho del acusado a que no se vulnere su libertad, de que se mantenga la presunción de inocencia del acusado, de que se cumplan las condiciones o presupuestos de la prisión preventiva y de que no sea viable presentar un hábeas corpus sabiendo que no hay motivos suficientes para sostenerlo. (Domínguez, 2020).

En el año 2012, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Liliana Del Carmen Placencia Rubiños expuso su trabajo de tesis titulado "El Hábeas Corpus contra actos de investigación preliminar", llegó a la conclusión final que:

Como parte del antiguo sistema de procedimiento penal, basado en la Constitución Política de 1993, el Código de Procedimiento Penal de 1940, determinados artículos del Código de Procedimiento Penal de 1991 y las directrices procesales emitidas desde 1970, la fiscalía general es responsable de llevar a cabo las investigaciones preliminares y tiene plena autoridad sobre las investigaciones directas. Por lo tanto, esta etapa puede ser una situación especialmente propicia para la vulneración del derecho a la libertad personal y los derechos conexos, en detrimento de quienes participan en las investigaciones preliminares. (Placencia, 2012).

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Constitución

La Constitución Política de 1993 describe el procedimiento constitucional de hábeas corpus en el artículo 200, numérico 1, Garantías constitucionales.

Cuando una persona, funcionario o autoridad viola o amenaza la libertad de un individuo o los derechos constitucionales asociados, se inicia una acción de hábeas corpus.

2.2.2. Derecho constitucional

Rama del derecho público que tiene por finalidad por desarrollar las fuentes, es reguladora de la validez del orden normativo, los explica principios, reglas, normas para mejor organización del Estado de un país.

2.2.3. Derecho procesal constitucional

El derecho procesal constitucional examina la Constitución como norma suprema, lo que implica que debe interpretarse y aplicarse mediante decisiones que sienten jurisprudencia y especifiquen la naturaleza y el alcance de los derechos fundamentales, garantizando la supremacía de la Constitución y el respeto de los derechos individuales.

2.3. Marco histórico referencial

2.3.1. Evolución en la sociedad romana

- **La monarquía.** El rey, que tenía autoridad para intervenir de oficio por interés de parte, frente a las autoridades de inferior poder en un intento de restablecer el derecho vulnerado de un plebeyo, estableció la *intercessio* como mecanismo de protección de los plebeyos en Roma motivo a las diferencias sociales entre patricios y plebeyos.
- **La república.** Esta institución conocida como el tribunal de la plebe se creó para proteger a los plebeyos de los abusos de los patricios, que en aquella época ostentaban un poder considerable. La intervención tenía lugar bien a interés de parte, bien ante el senado, el cónsul y magistrado cuando consideraban que las acciones que violaban los derechos de los plebeyos. El Tribuno de la Plebe se beneficiaba de la *intercessio* que se desarrollaba bajo la monarquía ya que las decisiones que tomaban tenían como consecuencia detener las acciones que atentaban contra los derechos.
- **El Imperio.** Al rebajar la *intercessio* es gracia otorgada por él mismo o por los funcionarios del Estado que él elija, el emperador asume las funciones del Tribuno de la Plebe.

Esta institución conocida como *interdicto* que significa interpelar a la autoridad para que cumpla con la protección de los derechos, se presenta en tres formas: *interdictos prohibitorios*, que ordenan la prohibición de una conducta; *interdictos restitutorios*, que ordenan que las cosas vuelvan a su estado original; e *interdictos exhibitorios*, que ordenan que se muestre algo o a alguien. Entre esta última categoría destaca el *interdicto de homine libre exhibiendo*.

La figura del Interdictum de Homine Libero Exhibendo, que no se aplicaba a favor de los siervos y esclavos, se encuentra en el Título XXIX del Digesto, Libro XLIII. Su finalidad es proteger el derecho a la libertad personal frente a quienes injustamente o arbitrariamente retienen a hombres libres en su poder (mostrar al ciudadano libre que se retiene con mala intención). En respuesta, el constitucionalista peruano Domingo García Belaúnde hace la siguiente referencia: «En Roma, se anticipó como el homo libero que demostraba que la libertad personal estaba protegida»..

2.3.2. El hábeas corpus en el Perú

2.3.2.1. Ley de hábeas corpus del 21 de octubre de 1897

Aquella legislación crea el recurso excepcional de Hábeas Corpus, que se interpone contra los funcionarios públicos, autoridades y sirve de salvaguardia de la libertad individual. En aquella señalaba que nadie podrá ser detenida mandato escrito de la autoridad encargada de salvaguardar el orden público de cualquier delito, si fuera el caso ser detenido dentro de las 24 horas al despacho de la autoridad competente.

2.3.2.2. Ley N° 2223 de 1916

La garantía establecida por la Constitución de 1860 recibió un nombre específico en el artículo 1 de esta ley, que establecía: «Toda persona residente en el Perú que sea encarcelada, si en el plazo de veinticuatro horas no se le ha notificado la orden judicial de detención, tiene el recurso extraordinario de hábeas corpus» (Constitución Política del Perú, 1860). Posteriormente, se promulgó la Ley N.º 2253, que extendió la protección del hábeas corpus a las garantías individuales del Título IV de la Constitución de 1860.

2.3.2.3. Constitución Política de 1920

En relación con el hábeas corpus la última frase del artículo 24, la primera frase reconocida a nivel constitucional bajo el nombre de hábeas corpus, dice lo siguiente: «El detenido o cualquier otra persona podrá presentar, de conformidad con la ley, el recurso de hábeas corpus por privación ilegal de la libertad» (Constitución de la República del Perú, 1920). Después de permanecer detenida durante más de veinticuatro horas sin prestar declaración esclarecedora, la persona debe comparecer

ante el juez de instrucción o el tribunal correccional. El Código de Procedimiento Penal de 1920 estableció este enfoque con el fin de salvaguardar la libertad física.

2.3.2.4. Constitución Política de 1933

Refleja la historia de la institución y le da un alcance más amplio del que a menudo defiende, tal y como se establece en el artículo 69: «Todos los derechos individuales y sociales reconocidos por la Constitución dan lugar a la acción del hábeas corpus» (Constitución Política del Perú, 1933). Si bien la libertad individual y garantías personales suelen ser los derechos garantizados por Hábeas Corpus, la mencionada carta magna amplió su aplicación a los derechos sociales, que ahora son tutelados por la vía del amparo constitucional.

2.4.2.5. Decreto ley 17083 aprobado 24 de octubre de 1958

La amplitud de los derechos protegidos por el hábeas corpus hizo necesario el establecimiento de un nuevo mecanismo denominado hábeas corpus civil para todas las protecciones, con la excepción de la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de circulación, que deben demostrarse antes de los procedimientos penales, tal y como se establece en el artículo 1: «La acción de hábeas corpus relativa a las garantías de la libertad individual, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de circulación se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal» (Decreto Ley n.º 17083). En las demás situaciones permitidas por la Constitución, su tramitación se regirá por las siguientes directrices.

2.3.2.5. Constitución Política del 1979

Según el artículo 295°, «La acción u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que viole o amenace la libertad individual, da lugar a la acción de hábeas corpus» (Constitución para la República del Perú, 1979).

Esta frase constitucional deja claro que el procedimiento de amparo fue diseñado para preservar los derechos que están protegidos por la acción de hábeas corpus, separando la tutela regular.

2.3.2.6. Ley 23506 del 7 diciembre de 1982

Además de servir posteriormente como guía para el establecimiento de Hábeas data y procedimiento de cumplimiento, este reglamento es primero que intenta explicar de forma natural el proceso de habeas Corpus y amparo.

2.3.2.7. Constitución Política de 1993

El artículo 200.1 establece que «La acción de hábeas corpus, que se interpone contra el acto u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que viole o amenace la libertad individual o los derechos constitucionales relacionados». (Constitución Política del Perú, 1993) .

Según Abad Yupanqui (2003) este tipo de adición no habría sido necesaria porque la ley reglamentaria correspondiente podría haberlo especificado. Coincidimos con él la ley especial sobre materia debe precisar aquellos derechos que se protegen, teniendo siempre presente la naturaleza del derecho personal o social.

2.3.2.8. Código Procesal Constitucional, Ley 28327 del 2004

2.3.2.9. Nuevo Código Procesal Constitucional, ley 31307 de 2021

Creó el procedimiento de habeas Corpus y establece normas generales que se aplican a los casos de libertad.

2.4. Naturaleza jurídica

Según Enciclopedia Jurídica Omeba, el término, naturaleza jurídica, también puede referirse al conjunto de rasgos que permiten identificar de forma sencilla y rápida a la organización en cuestión y diferenciarla de otras. En otros casos, identifica las cualidades adecuadas y necesarias para entender la presencia de otras y explicar la conducta en la institución; la definición en sí misma es su equivalente lógico. Por lo tanto, la naturaleza jurídica de una institución se refiere a la institución creada por el control jurídico, que abstrae algunas de sus características de la institución real.

El Hábeas Corpus, según el jurista Domingo García Belaúnde, es una institución de derecho público y procesal, que se deriva y se basa en la propia Constitución, con el objetivo de defender las garantías conocidas como derechos públicos subjetivos en teoría.

Según el profesor, se trata de un tratamiento o una forma de mejorar las cosas (García Belaunde, 2006).

Con el fin de salvaguardar la Carta Magna y defender derechos importantes, el hábeas corpus tiene el carácter jurídico de un proceso procedimental que defiende la libertad individual y otros derechos relacionados. Sus conceptos se basan en el derecho procesal constitucional y la carta política. En comparación con los términos «acción», «recurso» y «juicio», «proceso» es mucho más amplio.

2.5. Concepto

La institución jurídica conocida como Habeas Corpus tiene su origen en las palabras latinas Habeas, que significa «tener», y Corpus, que significa «cuerpo». Juntas, estas expresiones indican «tener corporalmente a una persona». Además, «es una acción en garantía de la libertad personal frente al poder público, cuando este la afecta de cualquier manera y siempre que la afectación implique una ilegalidad». (García Belaunde, 2006).

Álvarez afirma que se trata de un procedimiento constitucional sencillo que intenta restablecer el derecho fundamental a la libertad que se ha visto amenazado e infringido por los actos u omisiones de los órganos del sistema judicial. El Habeas Corpus es un proceso diseñado para salvaguardar los derechos de libertad de los ciudadanos, impidiendo que el gobierno o sus representantes prolonguen arbitrariamente el encarcelamiento de una persona (Álvarez, 2007).

El Hábeas Corpus es la garantía tradicional que, como acción, protege la libertad física o corporal o la libertad de movimiento mediante procedimientos judiciales sumarios (Bidart Campos, 2005). La protección contra acciones que niegan o limitan la libertad corporal sin justificación o documentación legal es lo que queremos decir cuando afirmamos que el Hábeas Corpus la protege.

Originalmente destinado a prevenir los abusos de poder por parte de las autoridades, este proceso Hábeas Corpus es un procedimiento constitucional con carácter cognitivo que protege la libertad personal y los derechos conexos. Sin embargo, los atropellos de poder ahora no solo provienen de autoridades, sino de personas que tienen cualquier cargo de autoridad.

Muchas constituciones latinoamericanas, como las de Guatemala (1985) y Honduras (1982), se refieren al hábeas corpus como la garantía de la presencia personal debido al consenso sobre el alcance de los derechos individuales protegidos por este procedimiento procesal.

2.5.1. Objeto

El hábeas corpus, un procedimiento constitucional que protege la libertad individual o derechos afines (libertad personal, física y de circulación), tiene por objeto devolver los elementos al Estado antes de que se vean amenazados o violados.

Cuando se amenaza o viola un derecho constitucional, hay una parte responsable. El objetivo del hábeas corpus es impedir que se produzcan nuevas violaciones y amenazas de violaciones de los derechos constitucionales (libertad individual y derechos relacionados), no llevar a cabo una función punitiva. La responsabilidad se determinará entonces mediante el proceso disciplinario o penal pertinente.

2.6. Características

1. Sumarísimo

Cuando se hace valer un derecho individual (libertad personal y derechos conexos) en el Hábeas Corpus, se requiere una resolución rápida para salvaguardar los derechos de los ciudadanos. Este proceso constitucional, hay una denuncia y una investigación sumaria donde el juez confirma los hechos reprochados y resuelve prontamente el caso. No es lo mismo que el procedimiento sumario que se admite en el sistema procesal civil, que consiste en una demanda, una contestación y una vista.

2. Inmediación

La audiencia y la presentación de elementos probatorios se realizan ante el Juez, no se puede delegar bajo sanción de nulidad. Se excluye las actuaciones procesales por comisión.

3. Oralidad

Al tratarse de un procedimiento breve, el juez que supervisa el caso puede verificar inmediatamente las pruebas de la vulneración del derecho fundamental tras oír a las partes y a los testigos de cargo.

4. Unilateralidad

No es necesario escucha a la otra parte para resolver la situación del agraviado

5. Concreto

Según Rafael Bielsa, lo que se considera son las actividades que ponen en peligro o vulnera los derechos constitucionales del ciudadano, no la existencia del derecho en sí.

6. No formalista

Este proceso constitucional no requiere para interponer demanda la firma del abogado o pago de tasa judicial.

7. No simultaneidad

No existe otro proceso para proteger los derechos constitucionales, es decir, no existen vías paralelas

8. Imprescriptibilidad

El plazo para interponer la demanda no prescribe

9. Gratuito

No generan gastos judiciales, toda vez que, se trata de la protección de derechos fundamentales.

2.7.Derechos protegidos

Cuando una acción u omisión pone en peligro o vulnera los siguientes derechos, que en su conjunto constituyen la libertad individual, se puede interponer un habeas Corpus:

- **El derecho a la inviolabilidad del domicilio**
- **El debido proceso, siempre que su violación afecte a la libertad de la persona.**

El Hábeas Corpus también puede utilizarse para defender los derechos de libertad individual recogidos en la Constitución.

Este artículo ofrece una lista enunciativa de los derechos que protege el Hábeas Corpus, no representa un conjunto limitado de derechos que puedan ser salvaguardados por este mecanismo; no obstante, pueden incluirse derechos comparables.

a) Integridad personal y derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones

- De acuerdo con esta disposición que se refiere a la garantías morales, físicas y psicológicas de las personas, nadie puede ser violado con el fin de obtener declaraciones, y mucho menos ver comprometida su integridad personal, ser torturado o sometido a tratos degradantes.
- Violencia moral. Se trata del abuso a la vida de un ciudadano en relación con la propia satisfacción y las percepciones y creencias de uno mismo.
- Agresión física. Se trata de la violencia física dirigida contra una persona.
- Violencia Psicológica. Se trata del cambio en la personalidad de una persona que se manifiesta como un deterioro de los procesos mentales provocado por agresiones graves o continuadas.
- Tortura. Se trata del acto de infligir dolor o tortura a alguien física o psicológicamente con el fin de obtener información, que puede incluir información sobre terceros o una confesión de un acto.
- Trato inhumano. Se trata de tratar a alguien de una manera incompatible con su condición de persona y negarle su humanidad.
- Trato humillante. Se trata de menospreciar la dignidad humana de alguien burlándose de él ridiculizándolo debido a su situación.
- Violencia para declarar. La persona procesada no puede ser agredida para que reconozca su responsabilidad ni contra sus familiares.

El hecho de que los acusados aleguen que las declaraciones inculpativas realizadas por los agentes de policía fueron fruto de la violencia y, cuando no, de un trato inhumano o humillante es algo bastante habitual en los procesos penales. También, en pocas situaciones se ha demostrado que así fuera, por lo que este derecho se ha convertido en gran medida en una excusa para tratar de eludir la responsabilidad penal. Además, si en las declaraciones se evidencia la intervención del Ministerio Fiscal, se indica claramente que estos hechos deben ser puestos en conocimiento de la judicatura de

inmediato para evitar excesos y no ser utilizados posteriormente como argumentos de defensa.

b) El derecho a no ser obligado a declarar o reconocer la culpabilidad contra uno mismo, sus padres o sus hermanos dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Toda persona en el proceso penal tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras el Estado no demuestre lo contrario, haciendo nulo el acto y violando el derecho del individuo a ser obligado a prestar juramento reconociendo su culpabilidad, así como los derechos de su cónyuge y parientes dentro del segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad. Se trata de un principio elemental conocido como la defensa de toda persona, que se entiende como la protección con la que cada persona cuida de su integridad física.

Si se pide a los familiares de un acusado que declaren en una causa penal, se les debe permitir que lo hagan si así lo deciden; si lo hacen, no se les puede someter a juramento porque hacerlo supondría una violación de sus derechos fundamentales y equivaldría a recibirles una declaración que no es admisible como prueba.

c) El derecho a no ser exiliado, desterrado o confinado sino por sentencia firme

Las cifras están relacionadas por los gobiernos de facto, el exilio se define como la separación de un ciudadano de su hogar y territorio, el término expatriación del Código Penal y la aplicación de la ley como pena restrictiva de libertad en casos de nacionales que cometen delitos de rebelión.

Dado que permitiría la creación de un apátrida o de un ciudadano que no puede vivir en su lugar de nacimiento, la expatriación es una pena excesiva que crea requisitos contradictorios.

d) El derecho a no ser expulsado de su país de origen ni expatriado hasta que lo ordene un tribunal o la legislación se aplique a los extranjeros.

Esta sección es un complemento de la anterior, aunque se refiere a una pena accesoria que se impone a los extranjeros y que en el Código Penal se conoce como expulsión.

La expulsión y la expatriación se llevarán a cabo una vez cumplida la pena principal.

El Tribunal Constitucional estableció este concepto en el expediente N° 3966-2004-HC/TC expone:

La extradición puede definirse como el proceso por el cual un Estado solicita a otro Estado que entregue a una persona que se encuentra en su territorio y que está siendo procesada o ha sido declarada culpable de un delito común en virtud de un tratado o, si ello no es posible, aplicando el principio de reciprocidad, para que sea puesta a disposición de la autoridad judicial competente para ser procesada penalmente o para cumplir y ejecutar la pena impuesta, si ya se ha celebrado el correspondiente proceso penal (Sentencia del Tribunal Constitucional, Caso n.º 3966-2004-HC/TC, 2005).

Entre las características de la institución, cabe destacar las siguientes:

- a. Una persona acusada de cometer una conducta ilegal o declarada culpable de tal acto puede ser entregada internacionalmente entre Estados.
- b. Es aplicable cuando las acciones se llevan a cabo en el territorio del Estado requirente. Los actos que no constituyen delitos según las leyes del Estado requerido a menudo no son susceptibles de extradición.
- c. Se debe cumplir la condición de que el proceso penal no haya sido extinguido por cosa juzgada, prescripción, amnistía o indulto.
- d. La persona extraditada puede ser un extranjero o incluso un ciudadano del Estado requirente.
- e. La extradición no es aplicable en casos de presuntos delitos políticos o actividades relacionadas con ellos, tal y como se establece en el artículo 37 de nuestra Constitución.

Los delitos que ponen en peligro la estabilidad y el funcionamiento regular del gobierno se consideran delitos políticos. De este modo, la conexión gobernante-gobernado es la fuente de la intencionalidad y el objetivo del agente.

Por razones ideológicas, los delitos políticos amenazan la autoridad de las entidades políticas gobernantes. No están motivados por ningún tipo de afán de lucro o racionalidad personal.

e) Un extranjero al que se le ha concedido asilo político tiene derecho a permanecer en el país cuyo gobierno lo persigue; en cualquier caso, el hecho de que sea expulsado no pondría en peligro su libertad ni su seguridad.

El artículo 36 de la carta magna reconoce este derecho que comprende la garantía que el Estado brinda a los ciudadanos de otros países perseguidos por razones políticas.

Existen dos tipos de asilo: territorial (en el territorio) y diplomático (otorgado en embajadas). Por consideraciones de derechos humanos, un extranjero al que se le otorgó el derecho de asilo político no puede ser entregado al Estado que le persigue, aunque hacerlo expone en peligro su libertad y seguridad.

f) la libertad de los ciudadanos o residentes extranjeros para entrar, transitar o salir del país, salvo que lo ordene un juez o se aplique la legislación sobre extranjería o salud.

Evidentemente, el derecho de tránsito no tiene restricciones, salvo que una orden judicial lo restrinja (por ejemplo, prohibiendo a alguien salir del país o abandonar su lugar de residencia); del mismo modo, la entrada o salida de personas que se consideren un riesgo para la salud de los demás puede limitarse por motivos de salud pública.

g) El derecho a no ser detenido, salvo que el juez o las autoridades policiales emitan una orden escrita y motivada en caso de flagrante delito; o, en caso de detención, el derecho a ser llevado ante el tribunal competente en un plazo de 48 horas o dentro de una distancia razonable, de conformidad con el artículo 2 (24)(f) de la Constitución, sin perjuicio de las excepciones enumeradas en el mismo.

2.8. Constitución Política, artículo 2, numeral 24 literal f

Solo una disposición escrita y motivada por juez o de policía en caso de flagrante delito puede dar lugar a la detención de una persona.

En un plazo de cuarenta y ocho horas, el detenido debe ser presentado ante la autoridad competente.

Los cargos de espionaje, tráfico ilegal de drogas y terrorismo están exentos de estas limitaciones de tiempo. En determinadas situaciones, los delincuentes acusados pueden ser retenidos por la policía durante un máximo de quince días naturales. Tienen que notificarlo al juez y al fiscal, que puede hacerse cargo antes de que acabe el plazo.

2.9.Ley 29372 Arresto ciudadano

Tanto artículo 260 del Código Procesal Penal, donde se refiere la detención policial y a la detención ciudadana en flagrancia, respectivamente, como la ley que modifica y pone en vigencia el artículo 259, fueron aprobados por el Decreto Legislativo 957.

El Decreto Legislativo 957 autorizó en modificar el artículo 259 del Código Procesal Penal:

Artículo 259. Detención policial

1. Toda persona encontrada en flagrante delito es detenida por la Policía Nacional del Perú sin mandato del órgano jurisdiccional.
2. Cuando se comete un hecho punible en el presente y el infractor es sorprendido, perseguido y aprehendido inmediatamente después de consumado el hecho, o se encuentra con elementos o evidencias que indican que acaba de consumarlo, se habla de flagrancia.
3. Tras haber interrogado, identificado y realizado otras actuaciones urgentes de averiguación, se dará imponer medida menos gravosa o la puesta en libertad en caso de delito leve o delito grave con una pena máxima de dos años de prisión.

Artículo 2. Incorporación del inciso 6) a la primera disposición final del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957.

Se incorpora inciso 6) de la primera disposición final del Código Procesal Penal, autorizada por el Decreto Legislativo N° 0 957 y modificada por la Ley N° 0 28671 que modifica el Código Procesal Penal.

2.10. Código Procesal Penal

Artículo 260 Arresto ciudadano

1. Cualquier persona podrá realizar una detención en situación de flagrante delito en las circunstancias enumeradas en el artículo anterior.

2. En este caso, debe entregar inmediatamente al agente de policía más cercano a la persona detenida y los elementos que componen la escena del delito. «Entrega inmediata» se refiere al tiempo necesario para acudir a la comisaría más cercana o a la policía local. No se le puede detener ni privar de su libertad en un lugar público o privado después de ser arrestado, a menos que se entregue a la policía. La policía registrará la entrega y otros elementos de la intervención.

2.11. Detención por mandato escrito.

La orden de detención debe cumplir ciertos criterios para ser considerada legal; la orden de un juez es insuficiente. Contrariamente a la creencia popular, una orden de detención que tenga su origen en una orden verbal no es válida. Para ejercer el derecho de defensa y entender por qué se ha detenido a la persona, la orden debe estar motivada, lo que significa que debe exponer las justificaciones o argumentos de la detención. Esto puede llevar a evaluar la proporcionalidad de la disposición, también la calificación del juez para ordenar la detención.

2.12. Flagrancia del delito

Se hace mención a la detención de una persona durante la realización de un acto ilícito; según artículo 259 del Código de Procedimiento Penal reformado, se producen los siguientes tipos de detenciones:

- **Flagrancia clásica.** Ocurre cuando alguien es detenido justo después de cometer un delito, como cuando un agresor está quitando la cartera a su víctima y un agente de policía le detiene.
- **Flagrancia material o cuasi fragancia.** Cuando el delincuente es detenido mientras huye del lugar del delito. Por ejemplo, tras robar la cartera de la víctima, el delincuente huye y es detenido por el efectivo policial que le persigue.
- **Flagrancia evidencial.** Es cuando se detiene al delincuente tras la comisión del delito, se encuentran los objetos del delincuente o mientras los lleva consigo.

2.13. La Ley de Arresto Ciudadano n° 29372

En caso de flagrancia en cualquiera de las tres formas mencionadas, implica que todo ciudadano es trasladado de inmediato a la comisaría más cercana donde se produjo del hecho delictivo.

El hecho que no haya detención basada en sospechas debe quedar claro. Las circunstancias de la detención deben ser controladas ya que pueden llevar a excesos; de la misma manera, los actos del serenazgo municipal deben ser controlados.

Usted tiene 48 horas desde el momento de su detención para comparecer ante una autoridad.

Cuando una persona que haya sido detenido por orden judicial o en flagrante delito no es llevada ante un juez en un plazo de cuarenta y ocho horas desde su detención, también se interpone el Hábeas Corpus. No es que las autoridades tengan 48 horas para realizar una detención, sino que la persona detenida debe ser llevada ante el despacho de juez de inmediato (una vez completadas las investigaciones preliminares) para que este pueda dictar las órdenes necesarias, como una orden de detención, una citación para comparecer o una medida dentro del procedimiento.

Existen varias excepciones a la regla de las 48 horas.

Cuando una persona es detenida por tráfico de drogas, espionaje o terrorismo, la autoridad policial debe notificar la detención al juez penal y a la fiscalía. El juez puede entonces asumir competencia jurisdiccional en el caso de la persona detenida. Esto significa que la autoridad judicial puede intervenir durante el período de detención de quince días.

h) El derecho a voluntariamente prestar el servicio militar conforme a la ley de la materia

Las conocidas "levas" incluían alistamiento coercitivo a los jóvenes en edad de prestar el servicio militar, así como el servicio militar obligatorio de todos los jóvenes. Por la asistencia del defensor del pueblo, este escenario ha cambiado con la Ley N° 27178, que ahora otorga a los jóvenes la libertad de decidir si quieren o no prestar el servicio militar.

i) 27178, Ley del Servicio Militar

Artículo 6: La prohibición del reclutamiento forzoso

Para el alistamiento de tropas que se integrarán al servicio activo, no se permite el reclutamiento forzoso.

j) El derecho a no ser detenido por deudas

Aunque es un principio básico que una persona no puede ser encarcelada por deudas, salvo en un proceso penal por no cumplir la obligación, el juez puede ordenar el ingreso en prisión del obligado cuando se niega a pagar la pensión alimenticia.

k) El derecho a no ser privado del documento nacional de identidad, así como de obtener el pasaporte o su renovación dentro o fuera de la república

Porque todas las personas tienen derecho a ser identificada, no se le puede negar el único documento que le sirve como prueba de identidad, como es su DNI, que utiliza para realizar todas sus actuaciones privadas y públicas.

l) El derecho a no ser incomunicado sino en los casos establecidos por el literal g del inciso 24) del artículo 2 de la constitución

Siempre que sea necesario para esclarecer un delito y durante un breve período de tiempo, el juez está autorizado en ordenar la incomunicación de una persona detenida.

m) El derecho incondicional a la representación legal por parte de un abogado defensor de su elección tan pronto como sea citado o detenido por las fuerzas del orden u otra autoridad.

En el ámbito penal, el Estado ofrece a estos profesionales —defensores públicos, por supuesto— la posibilidad de acceder a este servicio. Usted tiene derecho a ser informado de los hechos de su investigación y, si dispone de recursos económicos, a contar con la ayuda de un abogado de su elección. Se ha reconocido que la ausencia del abogado defensor designado en las audiencias, lo que las prolonga, es una técnica dilatoria en el desarrollo de los procedimientos penales. Si se demuestra que se ha utilizado una técnica dilatoria, esto puede rectificarse nombrando a un defensor público.

El habeas Corpus asociado debe utilizarse para salvaguardar este derecho en caso de que se infrinja.

n) El derecho a retirar la vigilancia del domicilio y a suspender el seguimiento policial, cuando resulten arbitrarios o injustificados

El proceso de Hábeas Corpus restringido que tiene por objeto excluir los obstáculos, molestias y a la libre circulación por lugar de libre lección. El Hábeas Corpus restrictivo protege este privilegio.

Es objeto de debate si la vigilancia y el control están permitidos cuando existen sospechas plausibles de que se está cometiendo un delito. En mi opinión, sí lo están, pero es importante evaluar su razonabilidad y proporcionalidad en la situación concreta. El derecho en disputa podría ser injusto y constituir una infracción.

o) El derecho a la excarcelación de un procesado o condenado, cuya libertad haya sido declarada por el juez

Este derecho está relacionado con la resolución de la libertad emitido por el órgano jurisdiccional; si el acusado o culpable no es puesto en libertad, se trata claramente de una respuesta negativa a una orden judicial.

La forma translativa o de liberación rápida del Hábeas Corpus protege este privilegio.

p) Por las siguientes razones, se debe notificar de inmediato a la comisión permanente del Congreso de la República cualquier violación del derecho a ser respetado en el procedimiento o la detención del presidente, los congresistas, los ministros de Estado, los miembros del Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, los miembros de la Corte Suprema, los fiscales supremos, el defensor del pueblo y el contralor general.

Existen dos procesos constitucionales de destitución en nuestra carta política:

• Antejudio político

El presidente de la República, los miembros del Congreso, los ministros de Estado, Tribunal Constitucional, Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema, l Fiscales

Supremos, Defensor del Pueblo y el Contralor General de la República gozan de este beneficio, que consiste en la posibilidad de eludir el juzgamiento por la justicia ordinaria si los hechos que se les atribuyen tienen contenido penal, es decir, si se les considera responsables penalmente.

El antejuicio constitucional es el objeto del artículo que nos ocupa, y sobre la materia se han dictado las siguientes leyes:

ley que regula las primeras indagaciones permitidas por la Ley N° 27379 para las autoridades comprendidas en el artículo 99 de la Constitución.

Artículo 1. Titular de la investigación preliminar

Por la comisión de los delitos de función asignados a las autoridades del Estado conforme al artículo 99 de la carta política el Ministerio Público podrá realizar indagaciones preliminares previas al proceso de acusación constitucional.

La investigación preliminar no podrá extenderse por más de sesenta días calendario. El Fiscal de la Nación formula la acusación constitucional que corresponda y adjunta copia autenticada de las actuaciones de que se trate si se encuentran pruebas e indicios razonables de la comisión de los delitos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 2. Medidas limitativas de derechos

Los empleados públicos contemplados en el artículo 99 de la Constitución pueden estar sujetos a las limitaciones de sus derechos previstas en la Ley N.º 23739. Esta disposición no se aplica a los funcionarios mencionados en el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución.

Las limitaciones de derechos previstas en el artículo 143 del Código Procesal Penal, el artículo 2 de la Ley N.º 27379, párrafo (1), y la prohibición de abandonar la residencia oficial o el lugar designado en el párrafo (2) no se incluyen en esta disposición.

Mediante una decisión debidamente justificada, los miembros menos antiguos de la Sala Penal de la Corte Suprema pueden conceder la solicitud del Fiscal de la Nación de imponer medidas restrictivas de derechos. Además, puede solicitar el levantamiento del secreto bancario y fiscal sin el consentimiento de un juez.

El miembro menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema podrá ser requerido por las subcomisiones investigadoras designadas por la comisión permanente, por esta última o por el pleno del Congreso, según corresponda, para que ponga fin, modifique o imponga las medidas restrictivas previstas en este artículo desde el inicio del proceso constitucional de destitución hasta que se notifique al fiscal la resolución del Congreso que pone fin al proceso. Si el Congreso aprueba una acusación penal, las medidas estarán en vigor durante 30 (treinta) días naturales a partir de la publicación de la acusación.

- **Juicio político**

El término «acusación constitucional» se refiere al castigo político que se impone a los funcionarios del Estado por las funciones políticas que han desempeñado mientras ejercían su cargo.

Los miembros del poder legislativo tienen derecho a la inmunidad parlamentaria, que incluye la protección contra el procesamiento y detención (salvo en casos del flagrante delito) hasta que el órgano legislativo pertinente revoque la inmunidad. En este sentido, se erige como una barrera procesal al inicio de la investigación penal, cuya rigurosa observancia es un componente crucial del proceso legalmente ordenado y, desde este ángulo, un componente fundamental del derecho al debido proceso.

o) Derecho a no ser objeto de una desaparición forzada

El proceso de Hábeas Corpus exige al tribunal Constitucional que haga todo lo posible por encontrar a la persona desaparecida, debe utilizarse para salvaguardar el derecho contra la desaparición forzada.

El Tribunal Constitucional declara:

(...) 3. La práctica de la desaparición forzada vulnera una serie de derechos fundamentales. No solo viola la libertad de circulación, sino también el derecho a que un tribunal determine lo antes posible la legalidad de la detención, al impedir la presentación de recursos legales para proteger los derechos violados (Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7.6, y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9.4). “Además, a menudo conlleva tortura y tratos crueles, inhumanos o humillantes, lo que compromete el derecho a la integridad personal. En la misma línea,

esta actividad ilegal a menudo incluía el asesinato extrajudicial de prisioneros y el posterior ocultamiento de sus restos. Si bien esto último garantiza la impunidad de la conducta, lo primero viola el derecho a la vida. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos también lo ha reconocido” (Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 2534-2003-HC/TC, 2003).

q) Derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena

Aunque la libertad de movimiento de los reclusos está restringida, las circunstancias en las que están alojados deben ser suficientes para garantizar su bienestar corporal y mental, y no deben ser tratados injustamente.

r) Hábeas Corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio

No se trata que es un conjunto limitado de derechos que el procedimiento de Hábeas Corpus pueda defender, como se ha dicho anteriormente.

2.14. Tipología del habeas Corpus de acuerdo al Tribunal Constitucional

La teoría jurídica ha creado una tipología de distintos tipos de Hábeas Corpus con el fin de mejorar la capacidad del proceso para defender los derechos fundamentales:

En el caso Eleobina Mabel Aponte Chuquihuanca, STC EXP. N.º 2663-2003-HC/TC, el Tribunal Constitucional estableció una tipología del proceso de hábeas corpus. El Código Procesal Constitucional aceptó igualmente esta clasificación de acuerdo con la legislación anterior (Decisión del Tribunal Constitucional, expediente n.º 2663-2003-PHC/TC, 2004).

1. Hábeas Corpus reparador, principal, clásico o tradicional.

Este tipo de hábeas corpus se presenta cuando una orden policial, una resolución judicial, penal, civil o militar, la decisión de un particular de internar a un tercero en un centro de salud mental sin un proceso formal de interdicción, la negligencia penitenciaria cuando una persona condenada permanece injustamente en

prisión tras haber cumplido su condena, o las sanciones disciplinarias que le privan de su libertad dan lugar a una privación arbitraria o ilegal de la libertad personal.

Cuando se produce una detención sin una orden judicial documentada, por parte de una autoridad incompetente o sin que se haya cometido un delito flagrante, puede considerarse arbitraria. También puede ocurrir debido a resoluciones judiciales que no siguen el debido proceso.

2. Hábeas Corpus restringido

Cuando se producen perturbaciones, molestias o inconvenientes que impiden que la libertad física o la libertad de movimiento se desarrollen con normalidad y limitan de forma realmente grave de su cumplimiento pleno. En esta situación, el sujeto se ve preso en menor medida, aunque no se le niegue su libertad.

La prohibición de entrar o desplazarse a determinados lugares, el arresto domiciliario arbitrario o injustificado, las citaciones policiales repetidas e injustificadas, la vigilancia perturbadora sin base legal provocada por órdenes de autoridades incompetentes y la detención prolongada para el control de la inmigración son algunos ejemplos.

3. Hábeas Corpus correctivo

Esto establece la equidad y la racionalidad de las restricciones atribuidas a los reclusos en cárceles, lugar de detención juvenil y centros médicos. Su objetivo es aliviar la severidad de las limitaciones impuestas legalmente, como las relativas al lugar en el que se niega la libertad a una persona en relación con el delito que ha cometido o las circunstancias que rodean su encarcelamiento.

Por lo tanto, es aplicable en situaciones en las que existen amenazas o acciones que comprometen los derechos de los presos que se encuentran en una relación especial de sometimiento y que están alojadas en centros de tratamiento públicos o privados, como centros de rehabilitación, centros de detención de menores o internados para estudiantes, en lo que respecta a su derecho a la vida, su derecho a la integridad física y psicológica o su derecho a la salud.

También es relevante cuando se producen tratos inhumanos o humillantes o cuando se viola o amenaza el derecho a un trato digno mediante una acción u omisión.

Este tipo de denuncia también es válida cuando la administración penitenciaria niega arbitrariamente a los reclusos su derecho a ponerse en contacto con sus familias y cuando opta por alojar a los reclusos condenados en el mismo centro que los reclusos en espera de juicio.

4. Hábeas Corpus preventivo

Este tipo de hábeas corpus se presenta cuando existe un peligro real y presente de que se produzca un encarcelamiento arbitrario en cualquier momento, incluso si la pérdida de libertad no se ha producido realmente. Esta tipología requiere que las actividades relacionadas con la pérdida de libertad sean continuas; en otras palabras, la amenaza no puede basarse en especulaciones o suposiciones.

5. Hábeas Corpus traslativo

Se utiliza para demandar vulneraciones graves al debido proceso, protección judicial efectiva y cuando se priva injustamente a alguien de su libertad o cuando se retrasa una sentencia judicial que aborda las circunstancias específicas de un detenido.

Es aplicable cuando el tribunal no resuelve un procedimiento penal y detiene a una persona más allá del plazo establecido, además de otros casos en los que se ha violado el debido proceso.

Cuando los funcionarios de la cárcel no proporcionan informes oportunos para la concesión de cualquier beneficio relacionado con la libertad personal o los derechos asociados, también se aplica este tipo de Hábeas Corpus. En este sentido, la policía también puede incurrir en retrasos. Como resultado, el tribunal, la policía y las administraciones penitenciarias pueden sufrir retrasos.

6. Hábeas Corpus instructivo

El dictamen del Tribunal Constitucional establece que este tipo de hábeas corpus se presenta cuando no se puede determinar la ubicación de la persona que ha

sido encarcelada o que ha desaparecido. Por lo tanto, la petición tiene por objeto prohibir las prácticas de ocultación o indeterminación de los lugares de desaparición, además de garantizar la libertad y la integridad personal y el derecho a la vida.

Dado que es imposible revelar el lugar exacto de una detención en los casos previstos, se creó para abordar el problema de las personas desaparecidas y encontrarlas.

7. El Hábeas Corpus Innovativo

En la sentencia del Tribunal Constitucional desarrolla este tipo de Hábeas Corpus en donde señala cuando se interpone aun cuando el peligro o la vulneración de la libertad personal que motivó la petición de Hábeas Corpus haya cesado, se peticiona a los órganos jurisdiccionales para que en el futuro no se repitan.

8. Hábeas Corpus Conexo

Este tipo de hábeas corpus fue ampliamente debatido por el Tribunal Constitucional en una sentencia; se presenta en situaciones que no estaban previstas en los otros tipos. Algunos ejemplos son la denegación del derecho a contar con representación legal desde el momento del arresto o la citación; la prohibición de ser coaccionado para prestar juramento; y la prohibición de testificar o confesar delitos contra uno mismo o contra el cónyuge.

Tiene una conexión y relación considerables con la libertad y la circulación de las personas, aunque no se refiera específicamente a su privación o limitación.

Permite que los derechos sin nombre descritos en el artículo 3 de la Constitución se asocien con la libertad de circulación o la libertad corporal.

2.14.1. Marco del procedimiento

Artículo 31. Legitimación

Sin asistencia legal, la parte perjudicada o cualquier otra parte puede presentar la demanda en su nombre. No es necesario la firma de un letrado, pago de las tasas judiciales. Defensoría del Pueblo también puede presentar.

Comentario:

a) Legitimidad para demandar

En el procedimiento constitucional de Hábeas Corpus, la legitimidad definida como la voluntad de actuar y la capacidad de demandar es un concepto amplio que permite que partes distintas de la perjudicada presenten demandas.

Se podrá dictar un auto de hábeas corpus contra cualquier funcionario, autoridad o persona. Sin perjuicio de su facultad de intervenir, el fiscal competente o el representante legal que este designe tendrá la responsabilidad de defender al Estado o a cualquier funcionario o empleado público. Esto contrasta con las personas físicas y jurídicas citadas, quienes se defienden directamente. El imputado debe ser informado de la conclusión del caso, incluso si no participa físicamente en el procedimiento. La intervención del fiscal o abogado defensor designado no invalida ni invalida el proceso.

- **Persona directamente perjudicada**

La persona que por iniciativa propia interpone la demanda del proceso de Hábeas Corpus constitucional que es la persona natural, puede ser lesionada porque los derechos protegidos en el Hábeas Corpus están relacionados con la garantía de los derechos innatas a la persona natural y persona jurídica.

- **Tercera persona a favor de la agraviada**

Puede interponer la demanda una tercera persona sin necesidad de acreditar la representación, en caso que el agraviado se halle imposibilitado de plantear la demanda.

- **La Defensoría del Pueblo**

Este es otro atributo que lo acompaña: un órgano constitucionalmente independiente con la autoridad de defender derechos básicos ante el gobierno.

b) Ausencia de formalidades

Debido a la importancia de los derechos que se salvaguardan, no hay muchos procedimientos que deban seguirse, como pagar las costas judiciales o que un abogado firme el reclamo.

“Artículo 27. Demanda

La demanda puede presentarse verbalmente, escrito, inmediato, correo electrónico y por otro medio adecuado. Cuando se presenta una denuncia oral, se deja constancia ante el juez o secretario, y basta con un breve resumen de los hechos.”

Concordancias:

C.P.C.: Arts. 424 y 425.

Comentario:

La forma en que se presenta la demanda de Hábeas Corpus puede ser:

a) Escrito

La demanda se presenta por escrito mediante demanda, vía correo u medios electrónicos.

b) Verbalmente

Si la demanda se presenta verbalmente, el juez o el secretario dejará constancia de los hechos particulares que sustentan la solicitud, ya sea por teléfono o por otro método.

c) Causales de improcedencia

Dado que existe una vía procesal específica que resulta igualmente satisfactoria para la protección del derecho constitucional amenazado o violado, el Tribunal Constitucional ha establecido cuándo es viable y cuándo no es conveniente que los jueces constitucionales declaren inadmisibles de inmediato un recurso de hábeas corpus (artículo 5.2). Esto se debe a que, a diferencia del recurso de amparo, el procedimiento de hábeas corpus no es un procedimiento residual. Según el artículo 5.4, las opciones mencionadas no se han agotado. La protección de determinados derechos por parte del

procedimiento de hábeas corpus es la razón de ello (Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente n.º 06218-2007-PHC/TC, 2008).

El plazo para la presentación de recursos (artículo 5.10) ha vencido.

Dada la naturaleza de los derechos fundamentales, los tribunales constitucionales no pueden ni deben declarar inadmisibles las demandas basándose en que el demandante haya solicitado previamente la protección de dichos derechos a través de otro proceso judicial.

Una vez establecidas las circunstancias en las que los jueces no pueden dictaminar que una petición de hábeas corpus es inadmisibles, es importante determinar las circunstancias en las que se permite rechazar una petición de hábeas corpus por inadmisibles. Por lo tanto, los tribunales constitucionales pueden denegar temporalmente una petición de hábeas corpus cuando:

Se cuestione una resolución judicial que no sea firme (artículo 4).

Los hechos y la pretensión de la demanda no guardan relación con la sustancia constitucionalmente protegida del derecho solicitado (Artículo 5.1).

El peligro o la vulneración de un derecho fundamental ha cesado o es irreparable al momento de la presentación de la demanda (Artículo 5.5).

Existe litispendencia, o se impugna una sentencia firme dictada en otro recurso constitucional (Artículo 5.6).

Las conclusiones finales de la Junta Nacional de Justicia sobre la separación y confirmación de juez y fiscal son objeto de controversia, siempre que sean motivadas y se emitan tras la audiencia de una parte interesada (Artículo 5.7). Dado que las resoluciones impugnadas no guardan relación directa con la sustancia constitucionalmente protegida del derecho a la libertad personal y derechos asociados, se justifica la inadmisibilidad de la demanda en esta instancia.

Los desacuerdos se producen entre organizaciones sujetas al derecho público interno (Artículo 5.9). [...]

Sin embargo, el Tribunal manifiesta que la aplicación de las causas de inadmisibilidad previamente mencionadas se investigue en varias etapas de evaluación conjunta:

a) El juez debe determinar primero si los derechos pueden verse afectados directa o indirectamente por la conducta arbitraria en litigio. Para buscar e identificar derechos fundamentales adicionales que no se mencionan específicamente en la demanda, pero que son fácilmente discernibles a partir de una vista de los hechos presentados, el juez conforme con el deber constitucional de proteger los derechos importantes, descartar comentarios minuciosas y literales de los derechos afectados.

b) En segundo lugar, el juez debe establecer la veracidad de la demanda. Por lo tanto, se considera no solo la petición, sino los hechos mencionados en la petición; la demanda debe analizarse de forma integral.

c) El tercer paso consiste que el juez determine si la reclamación del demandante está amparada por alguno de los derechos fundamentales que resguarda el Hábeas Corpus. La demanda debe declararse inadmisibile si no pretende proteger dicho material.

2.15. Artículo 29. Competencia

En los casos de encarcelamiento arbitrario o desaparición forzada, la petición de Hábeas Corpus se presenta ante el juzgado constitucional en el sitio donde el derecho se vio amenazado o afectado, o donde la víctima se encuentra físicamente.

Esta norma regula la competencia territorial en dos supuestos.

- La petición de hábeas corpus se presenta ante el juez constitucional en los casos en que el derecho ha sido amenazado o violado.
- En los casos de encarcelamiento arbitrario o desaparición forzada, la petición de hábeas corpus se presenta ante el tribunal constitucional de la zona en la que se encuentra físicamente la persona agraviada.

Este cambio parece limitar excesos que actualmente se producen en diferentes hechos, bien porque se busca que el juez de preferencia conozca de la pretensión, bien porque el proyecto de ley pretende penalizar el habeas Corpus desde el lugar donde se está amenazando o cometiendo el delito. Por supuesto, cuando existan motivos fundados

para ello, entre ellos que el agraviado resida en otro partido judicial, también podrá interponerse en otro distinto.

2.15.1. Competencia del juez de paz

El juez de la investigación preparatoria dictará un orden perentoria e inmediata para que el juzgado de paz de la circunscripción donde se encuentre el detenido cumpla con las comprobaciones y ordene medidas inmediatas para que cese la vulneración cuando la violación de la libertad individual se produzca en una localidad distinta, remota y de difícil acceso a aquella donde se presentó la demanda.

Concordancias:

L.O.P.J.: Arts. 156, 157,158,159, 160,161,162.

CPCConst.: Art. 29,54,84,97.

Comentario.

De conformidad con el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los jueces asignan los asuntos que no pueden tramitar personalmente a un juez de rango inferior o igual que resida en otra localidad. Estas comisiones se otorgan mediante comisión rogatoria; no se puede otorgar una comisión rogatoria a un juez que resida en la misma localidad.

Si la infracción se produce en un lugar de difícil acceso o fuera de la jurisdicción en la que se ha presentado la demanda, el juez dictará una orden imperativa e inmediata en la que exigirá al juez de paz del distrito en el que se encuentre el detenido que realice inspecciones y ordene medidas inmediatas para poner fin a la infracción.

El juez de paz dictará las órdenes necesarias para cesar la violación si esta se basa en una orden judicial. Para que el acusado proporcione la información necesaria para una evaluación suficiente de los hechos alegados, debe tener la oportunidad de ser oído.

Se utilizará una citación, fax, correo electrónico y método comparable que cumpla su eficacia y no obstaculice los procedimientos para notificar al agresor. En zonas remotas e inaccesibles del país, juez de paz podrá ser autorizado por el juez penal o mixto para confirmar si la persona a la que se concedería el Hábeas Corpus está detenido; si se

confirma la vulneración, ordenar la cesación de la vulneración de los derechos fundamentales

Aunque posee características muy particulares y concisas, parece ser una citación.

Actualmente, la demanda no se presenta ante el juez de paz ni se resuelve por una cuestión de jurisdicción funcional; en cambio, debe presentarse ante el juez, quien posteriormente selecciona al juez de paz.

En cuanto al proyecto, considero que el juez de paz ya tiene la facultad implícita de anular la decisión del juez que dictó la afectación inicial. Sin embargo, es importante recordar que las resoluciones judiciales deben motivar la decisión; no pueden interpretarse de manera que se intente justificar una acción que no se realizó en su momento. En cualquier caso, será posible determinar si la orden de arresto estuvo debidamente justificada mediante la revisión del expediente.

2.15.2. Trámite en caso de detención arbitraria

El juez resolverá de inmediato si existe algún tipo de detención arbitraria o atentado contra la integridad personal. Se apersonará en la zona del hecho, una vez confirmada la detención arbitraria, decidirá de oficio la puesta en libertad del perjudicado, dejando constancia en el correspondiente registro y evitando la necesidad de notificar previamente al autor agresor el cumplimiento de la decisión judicial.

Concordancias:

CP Const.: Arts. 29,33inc.17) y 20), 34,35,38 inc.2) y 3).

Comentario.

El Hábeas Corpus es una garantía constitucional que protege el derecho a la libertad personal y los derechos conexos. Cuando la persona creyere estar arbitrariamente detenida puede acogerse a proceso de hábeas corpus.

Cuando una orden judicial provoca una infracción, el juez que controla la investigación preliminar determinará los pasos adecuados para detenerla y necesitará hablar con el acusado a fin de recabar la información necesaria para una evaluación suficiente de los hechos alegados.

El acusado agresor deberá ser notificado por carta, fax, correo electrónico u otro método comparable que garantice la eficacia y no ralentice el procedimiento.

En los casos de detención ilegal, violaciones a la integridad personal, el juez de la investigación preparatoria resolverá de oficio. Para el cumplimiento a la resolución judicial, es necesario apersonarse en el lugar del agravio y, luego de comprobada la detención ilegal, ordenará la inmediata libertad del perjudicado, dejando constancia en el acta correspondiente. Tampoco será necesario que el juez conozca del caso ni que notifique a la persona que cometió la agresión.

Este trámite corresponde al Hábeas Corpus reparador en caso de detención arbitraria y vulneración a la integridad personal.

El proyecto de ley que modificaría el artículo en cuestión corrige el error gramatical del artículo actual obligando al juez a constituirse en el lugar de hechos. Esto tiene sentido porque el juez debe confirmar personalmente cualquier alegación de detención arbitraria o atentado contra la integridad personal. También se determina con precisión si la lesión es consecuencia de una resolución judicial en la que el juez debe oír al imputado. En el caso de resoluciones judiciales, basta con revisar el expediente que dio lugar a la orden de detención y confirmar las circunstancias del detenido; no es necesaria la declaración del presunto agresor.

2.15.3. El trámite en casos distintos

El tribunal podrá visitar el lugar de los hechos o, si fuera necesario, citar al agresor o agresores para que expliquen sus actos, siempre que no se trate de un caso de detención arbitraria o de atentado contra la dignidad personal. A continuación, el juez dictará una resolución en el plazo de un día, bajo responsabilidad.

Aunque el agraviado esté privada de libertad, podrá ser informada de la decisión. La persona que presentó la demanda y su abogado, si lo tiene, también pueden ser notificados por separado.

Concordancias:

L.O.P.J.: Art. 185; inc. 4).

2.15.4. Trámite en caso de desaparición forzada

En caso de desaparición forzada, el juez tomará todas las medidas necesarias para localizar a la persona desaparecida y podrá incluso ordenar la detención de un juez para llevar a cabo dichas medidas si el acusado, la autoridad o el funcionario no aportan pruebas suficientes sobre su paradero. Esto no altera el procedimiento descrito en los artículos anteriores. Del mismo modo, para que la fiscalía pueda llevar a cabo los procedimientos preliminares, la autoridad debe informarle de la petición de hábeas corpus.

Asimismo, el juez solicitará a la autoridad superior del presunto agresor en la zona donde ocurrió la desaparición, que en el plazo de 24 horas informe sobre la veracidad de la violación de la libertad y los datos del funcionario que ordenó o ejecutó la agresión, si ésta se atribuye a un efectivo policial.

Concordancias:

C.P.: Art. 320.

Comentario:

Cuando no se puede averiguar el paradero de una persona encarcelada, se utiliza en esta situación el llamado Hábeas Corpus instructivo.

Cuando el demandado no proporciona información sobre el paradero de la persona desaparecida, el juez debe tomar las medidas oportunas, que pueden incluir la comisión de un juez de otro distrito judicial para visitar el lugar donde se supone que la persona puede estar detenida. Asimismo, el juez comunica la denuncia al fiscal para que realice las investigaciones pertinentes, sin perjuicio de que el juez pueda personarse en el lugar del hecho y citar a los responsables de la infracción. Este es el procedimiento utilizado en los casos de habeas Corpus informativo.

2.15.5. Normas especiales de procedimiento.

Las siguientes directrices también se aplican a este proceso:

- Los jueces y secretarios no pueden ser eximidos, y las únicas personas que pueden recusarse son la parte afectada o la persona que actúa en su nombre.

- Los jueces deben fijar la fecha y la hora en que se celebrarán las etapas procesales.
- La Fiscalía no interviene.
- El juez evaluará el fondo de cualquier documento que se presente en cualquier momento del procedimiento.
- El tribunal o la sala designarán un defensor público a petición del demandante.
- No es posible prolongar las actuaciones procesales.
- El asunto no se tramita hasta que el demandante o el demandado lo soliciten.

Concordancias:

C.P.P.: Arts. 24 y 30.

C.P.C.: Arts. 305 al 307 y 311.

Comentario:

El juez debe asegurarse de que la decisión que tome no perjudique otro derecho del mismo tipo cuando dicte una orden para que se tomen medidas inmediatas con el fin de detener el daño reclamado en el caso.

Este procedimiento se rige por normas especiales que agilizan la tramitación y resolución de la cuestión judicial planteada.

a) No cabe recusación, salvo por el afectado o quien actúe en su nombre

Solo la parte perjudicada o la persona que actúe en nombre propio puede solicitar la recusación del juez.

Como consecuencia de la recusación, el juez es apartado por las causas previstas en los Códigos de Procedimiento Civil y Penal.

La naturaleza de los derechos esenciales que se pretenden salvaguardar, creo que el juez tampoco puede apartarse del proceso en caso de obstáculos, a menos que el juez que lleva de la petición de Hábeas Corpus sea él mismo el demandado.

b) No cabe excusa de los jueces ni de los secretarios

Ni el juez ni el secretario podrán abstenerse de conocer y resolver la controversia planteada alegando la improcedencia de la recusación.

c) Los jueces deberán habilitar día y hora para la realización de las actuaciones procesales

Debido al carácter sumario del proceso, el juez debe programar las vistas, que pueden tener lugar en días u horas en los que la oficina judicial no esté en funcionamiento.

d) No interviene el Ministerio Público

El Ministerio Público no interfiere en el procedimiento de Hábeas Corpus constitucional.

Ni decir tiene que el objetivo es exigir menos actuaciones que puedan ralentizar el ritmo de la decisión judicial, aunque sean importantes.

e) Se pueden presentar documentos cuyo mérito ciara el juez en cualquier estado del proceso

Tras la interposición de la demanda, pueden presentarse nuevos elementos que tiendan a indicar la vulneración del derecho constitucional, ya que el propio procedimiento de habeas Corpus constitucional carece de fase probatoria.

f) El juez o la sala designarán un defensor de oficio al demandante, si lo pidiera

El demandante tiene derecho a que se le asigne un abogado de oficio para salvaguardar sus derechos.

g) Las actuaciones procesales son improrrogables

Dado que los casos judiciales deben resolverse rápidamente, no pueden prolongarse.

Contenido de sentencia fundada

La decisión que declare fundado el recurso de Hábeas Corpus exigirá las siguientes acciones:

- 1) La persona a la que se le haya denegado injustamente este privilegio será puesto en libertad.
- 2) La privación de libertad continuará conforme a las resoluciones legales aplicables, si el juez lo considera necesario, decidirá un cambio en las condiciones de detención, ya sea en el mismo centro o en otro, o bajo la custodia de una persona distinta a la que la tenía anteriormente.
- 3) El traslado inmediato de la persona detenida al juez correspondiente en caso de que la agresión se haya producido después del plazo de detención legalmente establecido.
- 4) Se resolverá la queja y se tomarán las medidas pertinentes para que el hecho no se repita.

Concordancias:

C.P.C.: Arts. 121 y 122

Comentario

a) Libertad inmediata

En caso de que el juez haya impuesto una detención arbitraria, el recluso debe ser puesto en libertad inmediatamente.

b) Variación de condiciones de detención

Puede solicitarse un cambio, que puede producirse en el mismo centro penitenciario o en otro distinto, si la medida de internamiento se ajusta a la ley, pero las circunstancias de la custodia son insuficientes.

Este problema está relacionado con las circunstancias del encarcelamiento, incluida la salud de los presos, las precauciones de seguridad, las políticas y visitas familiares.

c) Persona a disposición de juez competente

Si la persona es investigada de un hecho delictivo o su detención se torna arbitraria una vez transcurrido el plazo legal de detención de cuarenta y ocho horas con excepción de los delitos de narcotráfico y terrorismo, que es de quince días, debe ser llevada ante un juez para que establezca su situación jurídica.

En mi opinión, se trata de una importante novedad en el Código Procesal Constitucional, ya que, antes de la entrada en vigor del código, el juez que confirmaba la detención arbitraria (detención que no se ajustaba a la carta política) ordenaba finalmente la puesta en libertad del detenido, lo que obstaculizaba la administración de justicia al liberar al delincuente tras un error de los operadores. Lo lógico habría sido ponerlo en manos de un juez cualificado para que evaluara su situación jurídica en la acusación. Naturalmente, si las investigaciones policiales demuestran que es inocente de cualquier delito, debería ser puesto en libertad de inmediato.

d) Medidas necesarias para que no se repita el acto

El juez no solo debe ordenar que ces el agravio, sino también tomar las medidas oportunas para garantizar que la infracción no vuelva a repetirse.

Apelación

Solo puede interponerse recurso contra la sentencia que pone fin al caso. El plazo de recurso es de 2 días.

Concordancias:

C.P.C.: Arts. 364 y 365.

Comentario:

Según el texto, las cuestiones interlocutorias que surjan durante el procedimiento sumario no serían apelables, ya que solo lo es la sentencia definitiva. A pesar de todo, en mi opinión, esto no debería ser así. Las cuestiones interlocutorias que surgen durante los procesos constitucionales también se tienen en cuenta cuando se apela el veredicto, según el concepto de apelación con carácter diferido y sin efecto suspensivo; de lo contrario, las partes quedarían indefensas.

Trámite de apelación

El juez remitirá los expedientes al juez superior, que se encargará de resolver el asunto en un plazo de cinco días a partir de la presentación del recurso. Durante la vista del caso, los abogados tendrán la oportunidad de informar.

2.16. Recursos Impugnatorios

En apelación, el juez superior conoce en segunda y última instancia de los procesos de garantías por la Sala Penal o Mixta. La resolución denegatoria del Tribunal Superior puede ser recurrida al Tribunal Constitucional como agravio constitucional,

• Recurso de apelación

Solo puede interponerse recurso contra la sentencia que pone fin al caso. Dispone de 2 días hábiles para presentar el recurso.

Tras la presentación del recurso, el juez entregará los autos al juez Superior, que se encargará de resolver el asunto en un plazo de cinco días. Durante la vista del caso, los abogados tendrán la oportunidad de informar.

• Recurso de agravio constitucional

En un plazo de 10 días a partir de la notificación de la decisión, se puede presentar un recurso de agravio constitucional al el Tribunal Constitucional.

• Recurso de queja

La sentencia desestimatoria del recurso de agravio constitucional puede ser recurrida en queja. Dentro de los 10 días siguientes a la aceptación de la notificación de la desestimación, se presentará ante el tribunal. Se debe incluir una copia de la decisión recurrida y la denegación, certificada por un abogado, junto con el escrito que contiene el recurso y sus cargos, con excepción de los procedimientos de hábeas corpus. El recurso se resolverá sin audiencia formal en un plazo de 10 días a partir de su recepción. El Tribunal Constitucional también examinará la apelación como una queja constitucional y

exigirá al tribunal superior que envíe el asunto en un plazo de tres días tras la resolución del tribunal si considera que la reclamación está bien fundada.

Marco conceptual

1. Hábeas Corpus

Se describe como un proceso constitucional rápida y excepcional que puede utilizarse antes, pero no después, de la incoación de un proceso penal ordinario. No existe ningún obstáculo para utilizar los procesos penales para castigar el delito una vez finalizado el habeas Corpus, pero no a la inversa.

2. Libertad personal.

Es un bien jurídico accesible por encima de todo; de lo contrario, la libertad dejaría de existir y se contradiría.

3. Derechos fundamentales

Son aquellas que son fundamentales para el ser humano por el mero hecho de ser persona y por su dignidad.

4. Resoluciones judiciales

El acto procesal que emana de los administradores de justicia u órganos jurisdiccionales es el que resuelve las controversias que las partes procesales dicen haber resuelto, con el fin de permitir y exigir el cumplimiento de la sentencia.

5. Sentencia

La sentencia judicial pone fin a un litigio o pleito y es una resolución legal que comunica una conclusión final sobre un procedimiento que puede incluir una variedad de materias.

6. Tribunal constitucional

Organismo estatal autónomo entre cuyas funciones está controlar la constitucionalidad de la legislación y los decretos.

CAPITULO III

HIPÒTESIS Y VARIABLES

3.1.Hipótesis general

Los presupuestos en la aplicación del hábeas corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, están acordes al contenido constitucionalmente protegido

3.2.Hipótesis específicas

3.2.1. Hipótesis secundarias 1

Los presupuestos sustanciales de la aplicación del hábeas corpus reparador en las violaciones a la libertad personal, están acordes al contenido constitucionalmente protegido.

3.2.2. Hipótesis secundarias 2

Los presupuestos procesales de la aplicación del hábeas corpus reparador en las violaciones a la libertad personal, están acordes al contenido constitucionalmente protegido.

3.3.Identificación de variables

Variable X (independiente)

- Habeas Corpus reparador

Indicadores:

- Derecho de defensa
- Debido proceso

Variable Y (Dependiente)

- La libertad personal en la jurisprudencia

3.4.Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
VARIABLE INDEPENDIENTE (X): HÁBEAS CORPUS REPARADOR	Sustancial	Derecho de defensa	Análisis documental 1	Ficha de análisis jurisprudencial
	Sustancial	Debido proceso	Análisis documental 1	Ficha de análisis jurisprudencial
	Procesal	Plazo razonable	Análisis documental 1	Ficha de análisis jurisprudencial
	Procesal	Principio de legalidad	Análisis documental 1	Ficha de análisis jurisprudencial
VARIABLE DEPENDIENTE (Y): LIBERTAD PERSONAL EN LA JURISPRUDENCIA	Reconocimiento jurisprudencial	Resoluciones judiciales que tutelan la libertad personal	Análisis documental 1	Ficha de análisis jurisprudencial
	Protección efectiva	Eficacia de la resolución (efectos concretos)	Análisis documental 1	Ficha de análisis jurisprudencial

CAPITULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo de Investigación

La investigación social puede clasificarse como investigación fundamental o pura, o como investigación aplicada o técnica, dependiendo del objetivo que persiga (Sierra Bravo, 2003). Dado que el presente estudio pretende examinar los méritos, la infundada y la inadecuación del recurso de hábeas corpus de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la Justicia dentro de esta categorización como investigación fundamental. Utiliza métodos tanto cuantitativos como cualitativos.

4.2. Nivel de Investigación

El nivel es el descriptivo, ya que un análisis exhaustivo de los fenómenos en el contexto del conocimiento actual permitirá determinar si la variable estudiada presenta o no un conjunto de rasgos que caracterizan su perfil. (Mejía, 2004).

4.3. Diseño de la Investigación

- **No experimental**, que no se modificará las variables, sino que se observará el suceso en su entorno natural inalterado, sin control del investigador.
- **Retrospectiva**, el investigador no intervendrá en el diseño de la recogida de datos, que se hará a partir de registros (sentencias). Los datos empíricos en la situación particular harán referencia a una realidad previa.
- **El estudio será transversal**, que la variable solo se probará una vez, lo que significa que los datos se recogerán en un momento determinado. Además, se denomina correlacional y transversal (Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P., 2010)

4.4. Método de investigación

4.4.1. Método analítico

En el presente trabajo el método que se aplicará será procesar las resoluciones y las sentencias de Hábeas Corpus reparador resueltas por Tribunal Constitucional, esto con la finalidad para determinar el problema y objetos de estudio.

4.4.2. Método deductivo

Este método ayudará desarrollar análisis de los principios fundamentales de Hábeas Corpus para luego aplicarlo en el análisis de las diferentes sentencias de Hábeas Corpus reparador emitidas por el Tribunal Constitucional de lo general hacia particular.

4.4.3. Método estadístico

Al momento del desarrollo de las discusiones, los resultados, tabulación de las informaciones recopilados, aplicación de los cuadros estadísticos para presentar los resultados pues aquel método se desarrollará.

4.5. Población y muestra de la investigación

4.5.1. Población

Abogados colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho y sentencias de hábeas corpus reparador del Tribunal Constitucional.

4.5.2. Muestra

40 abogados litigantes colegiados del Colegio Ilustre de Abogados de Ayacucho y doce sentencias de hábeas corpus reparador del Tribunal Constitucional

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas

Se utilizó las siguientes técnicas de recolección de información:

- **Encuesta:**

En la encuesta participaron abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho con experiencia en litigio, debido a sus funciones y áreas de especialización en el tema de investigación. Se les solicitó completar un cuestionario ajustado a las variables e indicadores del trabajo de estudio.

- **Análisis documental:**

Se hizo sobre las sentencias de hábeas corpus reparador, técnica de registro de sentencias del Tribunal Constitucional.

- **Fichaje de información doctrinaria**

La información recopilada de las numerosas publicaciones estudiadas se compiló y almacenó en archivos bibliográficos para su posterior procesamiento, interpretación y análisis. La información se introducirá en el registro de información digital, además de utilizarse en la ficha convencional.

4.7.Los instrumentos

Se utilizó con la siguiente herramienta, fichas bibliográficas como: libros, tesis, páginas web que documentan la investigación. material documental, sentencias y jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Los datos de la encuesta relativos a la muestra se tabularán y procesarán utilizando la tabla de procesamiento de datos.

4.7.1. Ficha de registro de información

- **Procesamiento de información**

El tratamiento de los datos se realizó utilizando el cálculo del programa Excel, herramienta que permitió visualizar los resultados para su debida interpretación, comprobación y discusión de las hipótesis. Asimismo, sí realizó entrevistas necesarias a los abogados inmiscuidos en la especialidad.

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Descripción y análisis de los resultados

5.1.1. Resultados del análisis documental

Tabla 1: Sentencias con hábeas corpus

	Sentencias	Demandante	Demandado	Asunto
1	00695-2020- PHC/TC	Pablo Martin Mendoza Chávez	Representante del Ministerio Público y otros	Habeas Corpus reparador
2	03418-2019- PHC/TC	Alexander Jeffrey Lagos Guerreo	Director del Penal de Ayacucho	Habeas Corpus reparador
3	2663-2003- HC/TC	Eleobina Mabel Aponte °Chuquihuanca	Segunda Sala de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia	Habeas Corpus reparador
4	177-2019-0- 0601-JR-PE- 05	Ricardo Antonio Calla Bazán	Los que resulten responsables	Habeas Corpus reparador
5	0249-2017-0- 0101-JR-PE- 01	Córdova Ramírez Segundo Jacinto	Jueces de la Segunda Sala Mixta	Habeas Corpus reparador
6	03225-2019- PHC/TC	Williams Guerra Palomino	Segunda Sala Penal de Apelaciones – Ayacucho	Habeas Corpus reparador
7	05423-2008- PHC/TC	Luis Fermín Zegarra Kajatt	PNP	Habeas Corpus reparador
8	00071-1997- PHC/TC	Wilmer Gerardo Solano Oyarce	Juez Penal y PNP	Habeas Corpus reparador
9	02375-2013- PHC/TC	Marcelo Eleuterio Cachay Solís	Duhamel S. Ramos Salas	Habeas Corpus reparador

10	00695-2020- PHC/TC	Pablo Martín Mendoza Chávez	Primera Sala Penal de Apelaciones	Habeas Corpus reparador
11	01353-2019- PHC/TC	Hulder Cortez Garay	Juez del Primer Juzgado Penal	Habeas Corpus reparador
12	1762-2007- PHC/TC	Alejandro Toledo Manrique	Juez de la Sala	Habeas Corpus reparador

Fuente: elaboración propia

Tabla 2: Sentencia y descripción

	Sentencia/TC	Descripción
1	00695	El apelante, Sr. Pablo Martín Mendoza Chávez, junto con su abogado, Sr. César Antonio Reyes Heredia, presentó un recurso de hábeas corpus (f. 2) contra el SO 3 PNP, Sr. César Mendoza Macasana, el SO 2 PNP, al Sr. Nillson Prudencio Poma y a la representante de la Fiscalía, Sra. Patricia Janett Villar Castro, el 1 de mayo de 2019, con el fin de ordenar su liberación inmediata por haber sido detenido arbitrariamente en la comisaría de Huarmey, así como para ordenar el cese de los delitos cometidos y tomar medidas para evitar que el incidente se repita. Alega que se ha vulnerado su libertad individual.
2	03418	De conformidad con la Resolución del Consejo Técnico Penitenciario 083-2019-INPE/20-442-EP-AYACUCHO, de fecha 7 de mayo de 2019, el Sr. Alexander Jeffrey Lagos Guerrero presentó un recurso de hábeas corpus (f. 143) en nombre del Sr. Alejandro Lagos Vilcatoma el 26 de junio de 2019, dirigido contra el director del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho (antiguo Yanamilla) por no tener en cuenta el beneficio penitenciario de la remisión de la pena por estudios y trabajo. Solicita que se reconozca la remisión de la pena del beneficiario y que se ordene su liberación inmediata. Alega que el encarcelamiento excesivo ha violado su derecho a la libertad personal.

-
- 3 2663 Afirma que en el caso judicial n.º 121-02 se le entregó un armario de madera y un televisor, que colocó en su casa. Presentó tres recursos para que el tribunal especificara dónde debía colocar los productos necesarios después de que el tribunal rechazara el armario y le ordenara que lo pusiera a disposición del tribunal. Esto solo ocurrió con la Resolución n.º 24, emitida el 23 de junio de 2003 y comunicada el 14 de julio del mismo año. En ella se le ordenaba comparecer por última vez ante el tribunal el 14 de julio de 2003, a fin de cumplir su deseo de comparecer en la residencia del tribunal. Afirma que estaba de viaje el día en que se le notificó la Resolución n.º 24 y que se le citó por última vez para comparecer en las dependencias del tribunal con los bienes el 24 de julio de 2003, bajo amenaza de encarcelamiento. El 13 de agosto de 2003, el tribunal dictó la Resolución n.º 26, ordenando su incautación sin ninguna explicación. Continúa diciendo que, a fecha de presentación de la demanda, no se ha dictado ninguna sentencia, a pesar de que el 20 de agosto de 2003 solicitó al tribunal que se declarara inválida la Resolución n.º 26.
- 4 177 Que el 28 de enero de 2019, por la tarde, agentes de la policía de tránsito de la ciudad de Celendín detuvieron al señor José Melquiades Zelada Rabanal por haber dado positivo en una requisita por sus apellidos y negativo por su DNI. Posteriormente, fue trasladado a la Oficina de Requisitorias del Poder Judicial de Cajamarca el 29 de enero de 2019, donde permanece detenido hasta la fecha sin que se haya resuelto su situación jurídica. Por último, afirmó que el Juzgado de Trujillo había ordenado su detención en el año 2000, por lo que ha solicitado información al Tribunal Superior de Justicia de La Libertad
-

y Amazonas. Este le respondió que el agraviado no tiene ningún proceso penal pendiente ni ninguna requisita actual.

5 0249 Afirma que el mencionado tribunal ordenó su encarcelamiento en la Penitenciaría de Tarapoto el 6 de abril de 2009, ya que se le impuso una pena de ocho años de prisión y su reclusión ya ha finalizado. Ahora se enfrenta a cargos, pero como nunca se proporcionaron copias de su sentencia a las penitenciarías de Tarapoto y Chachapoyas, permanece encarcelado en la Penitenciaría de Chachapoyas como resultado de las acciones caprichosas y abusivas del juez.

Los documentos adjuntos a su demanda muestran que ha solicitado en repetidas ocasiones copias de su sentencia. Los jueces abusivos violaron su derecho a la libertad individual y otros derechos recogidos en el Código Procesal Constitucional al no proporcionarle copias de su sentencia a tiempo, incluso después de solicitarlas repetidamente.

6 03225 Según el demandante, se le impuso una pena de doce años de prisión (cfr. ff. 4 y 10) por cometer el delito de tráfico ilícito grave de drogas. Comenzó a cumplir esta pena el 24 de marzo de 2008, y expirará el 23 de marzo de 2020.

Se afirma que el Decreto Legislativo 1296 se publicó en diciembre de 2016 con la intención de reformular el modelo para conceder a los reclusos los beneficios de la semilibertad, la libertad condicional y la redención de penas por trabajo o educación. Entre otras cosas, establece los supuestos de idoneidad e inadecuación para la redención de penas por trabajo y estudio, así como para los beneficios de la semilibertad y la libertad condicional.

Afirma que, dado que había cumplido su condena con días de trabajo y estudio, solicitó a la administración

penitenciaria su puesta en libertad para cumplir su condena. Sin embargo, su solicitud fue denegada, lo que, según él, constituye una violación de su derecho a la libertad personal.

Afirma además que, en respuesta, el acusado emitió la Resolución del Consejo Técnico Penitenciario 058-2019-INPE/20-442-EP-AYACUCHO, de fecha 21 de marzo de 2019, en la que se establece que, sin justificación suficiente, se le niega el derecho que le corresponde, a pesar de que se reconoce específicamente que tiene 2300 días por trabajo y 207 días por estudios.

- 7 05423 El demandante alega que en la mañana del 10 de julio de 2008, mientras el demandado desempeñaba sus funciones de liderazgo social en relación con el proceso de destitución del alcalde provincial y el presidente regional de Madre de Dios, fue detenido arbitrariamente y sin orden judicial por miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP).
- 8 00071 El demandante menciona haber sido detenido por 24 sin causa justa e intervenido mientras él trabajaba con su auto de placa VR- 0384, sin medio probatorios ni una orden de detención en su contra, asimismo alega que, sin permiso notificado, ni documento formal los efectivos policiales invistieron su domicilio y su estudio profesional. Muy aparte de ello, sufrió seguimiento policial contra su persona.
- 9 02375 El argumento principal es declarar nula la Resolución n.º 1, de fecha 22 de febrero de 2013. Alega que la resolución n.º 1, de fecha 22 de febrero de 2013, que promueve la acción penal contra el menor favorecido por el delito de robo agravado, concretamente la parte final que ordena el internamiento del menor en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil del Poder Judicial (ex Maranguita),
-

atenta contra su libertad personal. También alega que se han violado los conceptos de indubio pro reo, presunción de inocencia y debido proceso.

10 00695 Según el argumento del demandante, el acusado, el Sr. Pablo Martín Mendoza Chávez, fue detenido arbitrariamente en las instalaciones de la comisaría de Huarmey porque se le imputó un delito de violación de domicilio basándose únicamente en un informe policial y en la falta de denuncia del presunto delincuente.

También se afirma que, a pesar de las irregularidades de la detención, la fiscal de guardia, Patricia Villar Castro, la aprobó como parte de la investigación preliminar sobre la presunta infracción de la ley de residencia por parte del demandado.

11 01353 El demandante alega que, desde el 10 de noviembre de 2017, se encuentra detenido en el Centro Penitenciario La Merced-Chanchamayo bajo la condición del demandado. Afirma que lleva once meses detenido sin que se le haya informado de los motivos de su detención ni de la duración de la supuesta pena que se le ha impuesto.

Además, afirma haber deducido que su encarcelamiento es consecuencia de la sentencia dictada por el juez demandado, que le condenó a cuatro años de prisión con un período de libertad condicional de tres años suspendido por la comisión de un homicidio culposo. Por lo tanto, alega que la sentencia se dictó el 7 de septiembre de 2012 y que expiró el 7 de septiembre de 2016 (véase la resolución de fecha 7 de septiembre de 2012, en la página 1), lo que significa que los cuatro años de la sentencia ya habían transcurrido y que debería haberse archivado. Además, alega que, dado que su detención se produjo el 10

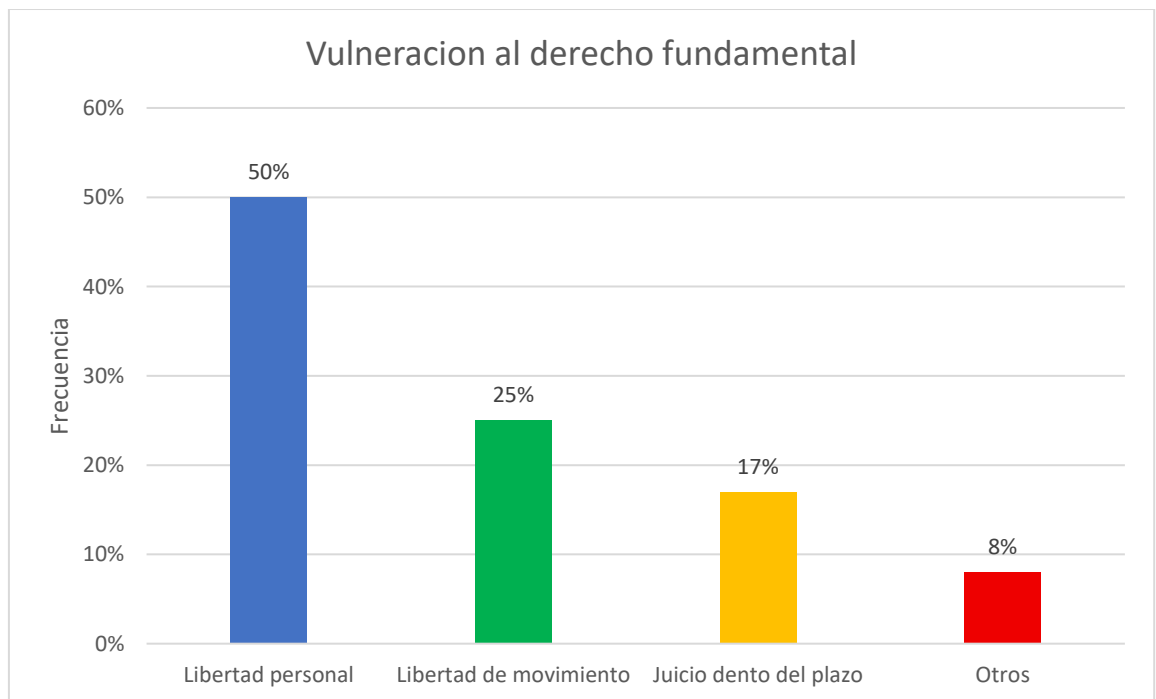
de noviembre de 2017, no hay justificación para ella. Por lo tanto, el recurrente alega que la sentencia ha sido cumplida, ya que su plazo ha expirado y que, al tratarse de un accesorio, el pago de la reparación civil que se le impuso también ha expirado.

12 1762

El actual hábeas corpus afirma la protección preventiva de los derechos constitucionales del beneficiario, incluidos el derecho a defenderse y la libertad individual, debido a la amenaza de violación que supone la amplia acusación fiscal contra él, que, si se considera que tiene fundamento judicial, implicaría la apertura de un proceso penal por hechos respecto de los cuales no se le dio la oportunidad de ejercer su derecho de defensa durante la fase de investigación prejurisdiccional.

Fuente: Elaboración propia

Figura 1: Vulneración al derecho fundamental



Fuente: Elaboración propia

De las resoluciones analizadas el 50% de casos vulnero la libertad personal de la persona involucrada, el 25% la libertad de movimiento, el 17% el juicio dentro de un plazo justo y un 8% otros casos.

Tabla 3. Sentencia y normativa

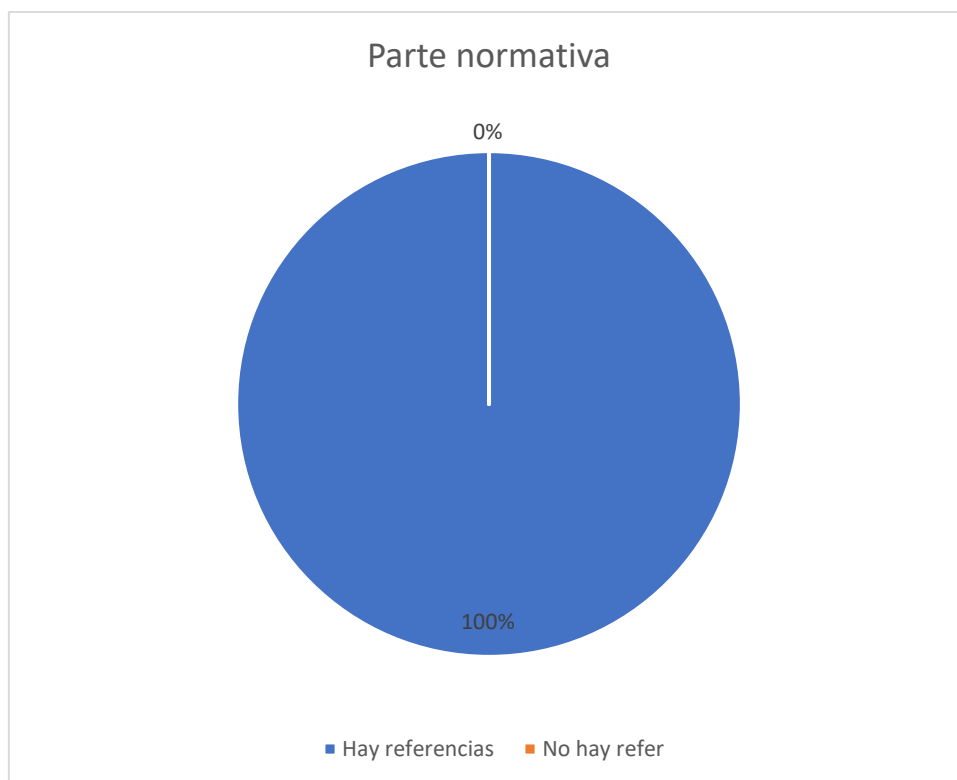
	Sentencia	Normativa
1	00695	Código Penal: Artículo 67 Las reglas del artículo anterior no se aplicarán a las situaciones que la ley haya tenido en cuenta al calificar o sancionar un delito, ni a las situaciones que sean tan intrínsecas al delito que no podrían llevarse a cabo sin su consentimiento. La Constitución Peruana: Artículo 2, inciso 24, literal f

		Nadie puede ser detenido en casos penales graves a menos que el tribunal o la autoridad policial emita una orden documentada y bien fundamentada. En cualquier caso, el detenido debe ser presentado ante el tribunal competente en un plazo máximo de treinta a ocho horas o durante el tiempo que dure la separación. La detención no puede prolongarse más allá del tiempo legalmente necesario para completar las investigaciones. Los delitos cometidos por grupos delictivos, el terrorismo, el espionaje y el tráfico ilícito de drogas están exentos de estas restricciones temporales. En determinadas situaciones, la policía puede retener al acusado durante un máximo de cinco días para evitar otros casos.
2	03418	Constitución Política: Artículo 2, inciso 24, “Pacto internacional de derechos civiles y política: Art. 9.1. Convención interamericana sobre derecho humanos: Art. 7.2”
3	2663	“Constitución Política: Art. 2, inc. 24, Pacto internacional de derechos civiles y política: Art. 9.1. Convención interamericana sobre derecho humanos: Art. 7.2”
4	177	“Art. 2º inc. 24 de la Constitución Política del Estado” “Art. 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. “Art. 7.2 de la Convención Interamericana sobre Derecho Humanos” Código Procesal Penal ha señalado en el artículo 67º y 68º
5	0249	Artículo 200 inciso 1 de la constitución Primer párrafo del artículo 1 del Código Procesal Constitucional El artículo 2º del Código Procesal Constitucional Artículo 210º del Reglamento del Código de Ejecución Penal Artículo 5 inciso 1 del Código Procesal Constitucional
6	03225	El artículo 139, inciso 22 de la Constitución

		El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad
		Decreto Legislativo 1296, que regula los supuestos de acceso a los beneficios penitenciarios
7	05423	El artículo 259 del nuevo Código Procesal Penal. “El artículo 40 de la Ley 27934, modificada por el artículo 10 del Decreto Legislativo N. 989.El artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 20, inciso 24 de la Constitución. Artículo 10 del Código Procesal Constitucional”
8	00071	<p>“El artículo 185 inciso 3 de la L.O.P.J., concordante con el artículo 53 inciso 2 del Código Procesal Civil”.</p> <p>Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1216, Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de tránsito y transporte</p> <p>DECRETO SUPREMO N.º 022-2019-IN “EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO”.</p> <p>La Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.</p> <p>Artículo 368 del Código Penal</p> <p>Numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.</p>
9	02375	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional (Ley No 28237). • Artículo 200º, inciso 1 de la Constitución. • Artículo 4 y 5 del Código Procesal Constitucional
10	00695	“Artículo 200, Inciso 1 de la Constitución. La Ley de Hábeas Corpus, que sigue a la acción u omisión de cualquier funcionario, empleado o particular que ponga en peligro o atente contra la libertad individual o los derechos constitucionales. Artículo 2, inciso 24, literal f), de la Constitución Política del Perú”. “En caso de flagrante delito, nadie puede ser detenido sin orden escrita y motivada del juez o de la autoridad policial”.

		Artículo 25 del Código Procesal Constitucional.
11	01353	<p>Inciso 24) del artículo 2 de la Constitución (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales (...)</p> <p>Artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <p>Artículo 139, inciso 3, de la Constitución. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p> <p>Artículo 59 del Código Penal</p>
12	1762	<p>Artículo 159°, inciso 1, el inciso 4 y el inciso 5) de la constitución corresponde al ministerio público:</p> <p>(...) 1. “Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho”. (...)</p> <p>(...)4. “Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función”.</p> <p>5. “Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte”. (...)</p> <p>Artículo 1 ° de la Constitución, "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".</p> <p>artículo 77° del Código de Procedimientos Penales “donde se da como es la estructura del auto de apertura de instrucción”</p>

Figura 2: Parte normativa



Fuente: Elaboración propia

El cien por ciento de sentencias efectuó las respectivas referencias legales en las resoluciones materia de estudio.

Tabla 4: Tabla de la jurisprudencial

	Sentencia	Jurisprudencial
1	00695	No hay referencias
2	03418	“Sentencia 01043-2004-0-2001-JR-PE-01. Haya la vulneración del derecho a la libertad personal por exceso de carcelería”.
3	2663	Tribunal [Exp. N.º 1091-2002-HC], la libertad individual
4	177	No hay referencias
5	0249	No hay referencias
6	03225	<p>Sentencia 00010-2002-AI/TC, fundamento 208</p> <p>[...] “implican naturalmente la posibilidad de que el legislador autorice que los condenados, antes del cumplimiento de las penas que les hayan sido impuestas, puedan recobrar la libertad si se han cumplido los fines de la condena», reza el comunicado. Proteger a la sociedad del delito es la justificación última de las penas de cárcel”</p> <p>Sentencia 02926-2007-PHC/TC, fundamento 5 y 6</p> <p>"Aunque exista una conexión entre la ley penal, que define la pena y califica la conducta antijurídica, y la ley penitenciaria, que regula las circunstancias en que se ejecutará la pena, esta última carece de las características de una ley penal, cuya incertidumbre sobre su alcance o potencial conflicto con otras leyes obliga al juez a aplicar la ley más ventajosa”. [...] Según este punto de vista, las normas que regulan la libertad condicional deben considerarse normas procesales, ya que establecen los parámetros que definen su ámbito de aplicación, incluida la prohibición de que los condenados reciban beneficios penales y la concesión de beneficios penitenciarios. Esto se debe al hecho de que las normas sobre la libertad condicional se rigen por el derecho penal y no por el derecho penal sustantivo.</p> <p>Sentencia 02196-2002-PHC/TC, fundamentos 8 y 10</p>

“En el caso de las normas procesales penales rige el principio tempus regit actum, que establece que la ley procesal aplicable en el tiempo es la que se encuentra vigente al momento de resolverse el acto” (...).

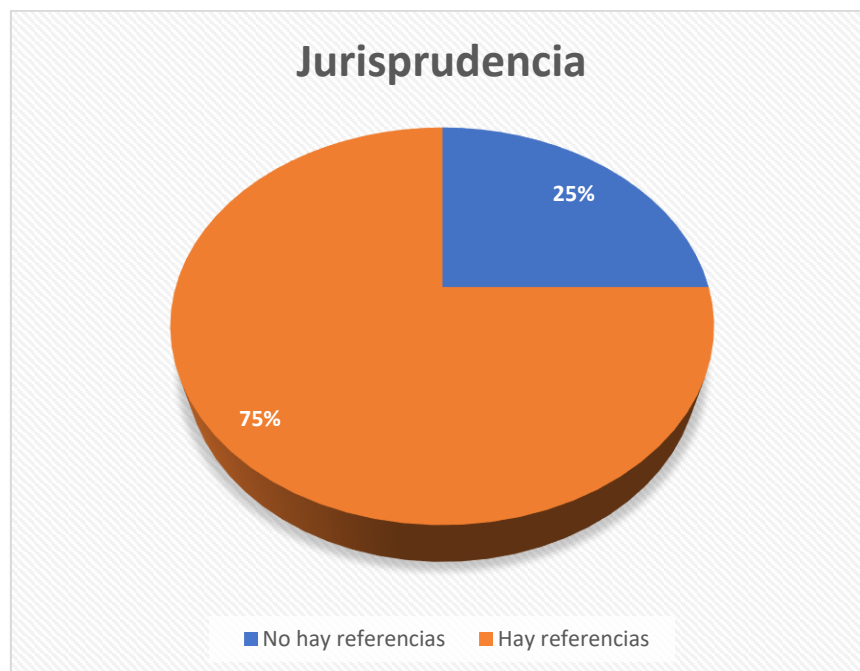
- 7 05423 Sentencia n° 6167-2005-HC/TC
- 8 00071 Sentencia n° 00695-2020-PHC/TC
- 9 02375 RTC 07961-2006-PHC/TC, RTC 05570-2007-PHC/TC
 RTC 00475-2010-PHC/TC, Exp. 4107-2004-HC/TC, STC 4107-2004-HC/TC
- 10 00695 **Fundamento 34 de la sentencia emitida en el Expediente 06167-2005-HC/TC**
- La versión tradicional u original del Hábeas Corpus, conocida como Hábeas Corpus reparador, se utiliza para obtener la restitución de la libertad de una persona injustamente detenida. Se interpone, por ejemplo, cuando una orden policial, una orden judicial en sentido amplio, la desatención de un preso cuando permanece detenido después de cumplir su condena, sanciones disciplinarias que le niegan la libertad y otras situaciones dan lugar a una privación arbitraria o ilegal de la libertad física.
- 11 01353 Sentencia 02663-2003-PHC/TC. Se trata de la versión original o tradicional del Hábeas Corpus, que se utiliza para conseguir que se restablezca la libertad de alguien que ha sido detenido injustamente. Ocurre, por ejemplo, cuando alguien es privado arbitraria o ilegalmente de su libertad física como consecuencia de una orden policial, una orden judicial en sentido amplio, negligencia penitenciaria cuando un condenado permanece tras las rejas luego de cumplir su pena, sanciones disciplinarias que le niegan su libertad, entre otras situaciones.
- Fundamento 5 de la sentencia 07289-2005-PA/TC. ...“su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy diversa naturaleza, que en
-

su conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el que una persona se encuentra involucrada se desarrolle y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que puedan estar comprendidos en él”.

12 1762 HC/TC Exp. N° 1268-2001. donde se reconoce que “la fase pre-jurisdiccional del proceso penal, a cargo del Ministerio Público, también está sujeta al debido proceso”.

En el Exp. N° 8123-2005-HC/TC, se evalúa la arbitrariedad de la resolución jurisdiccional de apertura de investigación -que sirve de control de legalidad de la acusación fiscal- con criterios constitucionales, “el cumplimiento de los requisitos que validan dicha resolución y las máximas protecciones que otorga el artículo 77 del citado código adjetivo para proteger la posición del imputado”.

Fuente: Elaboración propia

Figura 3. jurisprudencia

Fuente: Elaboración propia

El 75% de resoluciones efectuaron las referencias jurisprudencias en los casos materia de análisis y un 25% no realizó ninguna referencia.

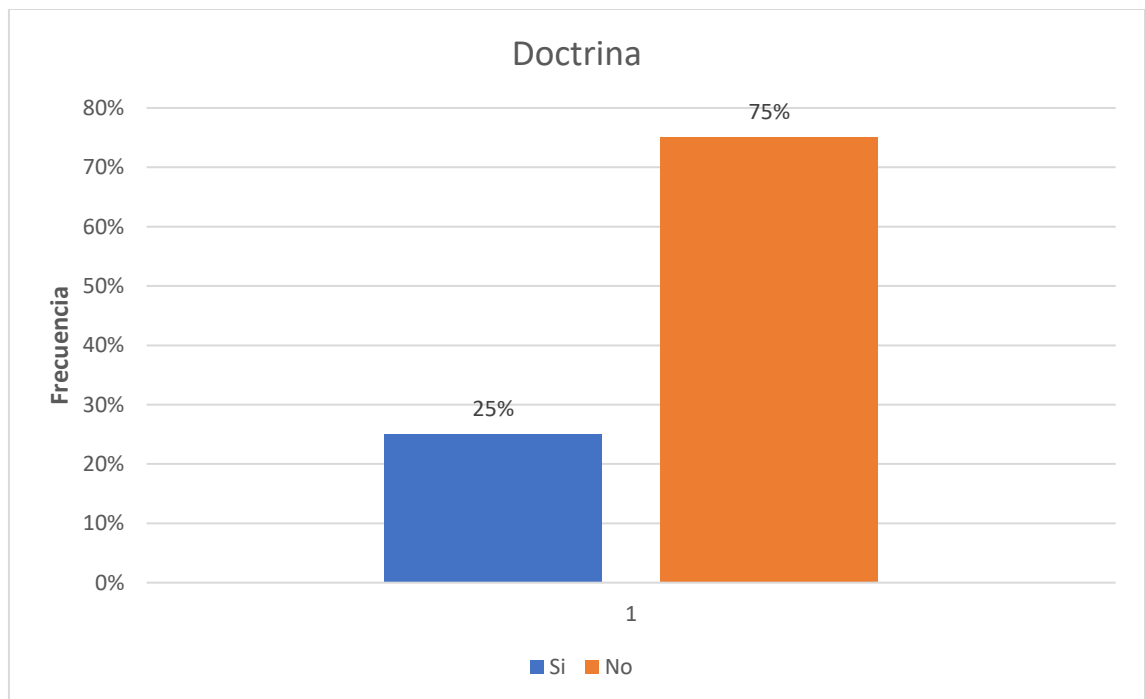
Tabla 5: Sentencia y doctrina

	Sentencia	Doctrina
1	00695	No hay referencias
2	03418	No hay referencias
3	2663	“Luis Alberto Huerta Guerrero: Hábeas Corpus y Libertad Personal. Lima: Comisión Andina de Juristas, 2003, p. 47 Independientemente de la denominación que se dé al acto impugnado (detención, arresto, encarcelamiento, secuestro,

		desaparición forzada, etc.), el objetivo de la institución es salvaguardar la libertad individual”. La Constitución de 1993 [...] establece que actúa contra todo funcionario, persona o autoridad por cualquier conducta u omisión que sugiera un peligro o atentado contra la libertad personal.
4	177	Luis Alberto Huerta Guerrero, el proceso de Hábeas Corpus es una institución cuyo objetivo consiste en proteger la libertad personal.
5	0249	No hay referencias
6	03225	No hay referencias
7	05423	No hay referencias
8	00071	No hay referencias
9	02375	No hay referencias
10	00695	No hay referencias
11	01353	No hay referencias
12	1762	Sánchez Velarde, Pablo “(...) El representante del Ministerio Público debe presentar formalmente la denuncia ante el Juez Penal correspondiente cuando existan suficientes elementos de juicio razonables que ameriten una investigación judicial” (Sánchez Velarde, 2004, pág. 445).

Fuente: Elaboración propia

Figura 4: Doctrina



Fuente: Elaboración propia

Podemos señalar que únicamente un 25% de sentencia realizó referencias doctrinales en las resoluciones analizadas y un 75% no lo realizó.

Tabla 6: Sentencia de los medios probatorios

	Sentencia	Medios probatorios
1	00695	<p>“Constancia de buen trato</p> <p>Un acta de notificación de detención</p> <p>Un acta de registro personal</p> <p>Una copia de solicitud de agradecimiento de fecha 22 del 2019”</p>
2	03418	No se menciona
3	2663	<p>Proceso judicial N.º 121-02</p> <p>“Resolución N.º 24, de fecha 23 de junio de 2003”</p>
4	177	Oficio N.º 106-2019
5	0249	Diversas solicitudes
6	03225	<p>Informe Jurídico 054-2019-INPE/20-442-AL-AAC</p> <p>“Que según la demandante señala que el favorecido ha cumplido una reclusión efectiva de 10 años, 11 meses y 26 días, y ha redimido únicamente 3 meses y 8 días por trabajo y estudio (6 x 1), con lo que se tiene, al 20 de marzo de 2019, un total de 11 años, 3 meses y 4 días de pena cumplida”</p> <p>Resolución 058-2019-INPE/20-442-EP-AYACUCHO</p> <p>Sirvió para determinar si es que realmente se cumplió los días de reclusión del favorecido</p>
7	05423	Orden de operaciones N.º 036-2008RPNP-MDD/JMM-OPP
8	00071	<p>“Acta de lectura de derechos del imputado y constancia de buen trato y comportamiento”.</p> <p>Oficio 058-1997-DIRNIC-DIRINCRI-J/DIVINCRI-A/DEPINCRI-CAJAMARCA “por el cual se pone en conocimiento de la fiscal adjunta M.P.R.E. CAJAMARCA la detención”.</p>

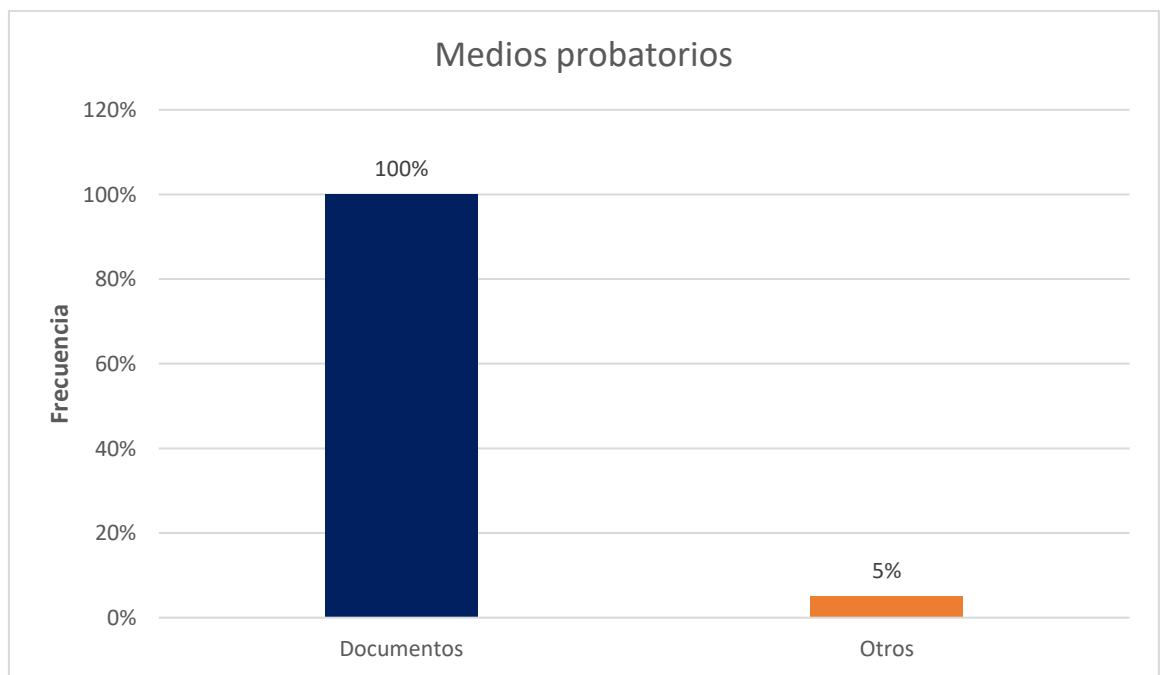
-
- 9** 02375 La Resolución expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de fojas 67, su fecha 23 de abril de 2013
- “La Resolución N.º 1, de fecha 22 de febrero del 2013, que promueve acción penal contra el menor favorecido por el delito de robo agravado” (fojas 52).
- Fotografías borrosas
- 10** 00695 Acta de intervención policial
- “Acta de notificación de detención de la Comisaría Sectorial de Huarmey
- Acta de lectura de derechos del imputado y constancia de buen trato
- Oficio 042-2019-DIRNIC-DIRINCRI-J/DIVINCRI-A/DEPINCRI-SEINCRI-HUARMEY
- Oficio N.º 577-2019-XII-MRP-A/DIVPOL CHIMBOTE/CS.PNP7HUARMEY/SIDF”.
- 11** 01353 **Resolución 37, del 13 de enero de 2014**, por la cual se muestra “el requerimiento al demandante del pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de prorrogar el periodo de suspensión”.
- Resolución 38, del 10 de marzo de 2014** el cual muestra que hubo “el incumplimiento del demandante y prorroga por un año más el periodo de prueba y vuelve a requerir el pago de la reparación civil al demandante, bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena y hacerla efectiva”.
- Resolución 40, del 11 de agosto de 2014** “el cual muestra que, ante el reiterado incumplimiento de pago del demandante, revoca la suspensión de la pena, la hace efectiva y ordena la ubicación, captura e internamiento del demandante en el establecimiento penitenciario que designe el INPE, para que cumpla la pena privativa de la libertad de cuatro años”.
- Escrito presentado el 12 de enero de 2018** por el cual “el demandante solicita que se deje sin efecto la resolución que revoca la suspensión de la pena privativa de libertad y se compromete a
-

pagar la reparación civil en 18 meses, lo cual muestra que si conocía las razones de su detención”.

12 1762 Resolución N.º 61, de fecha 6 de octubre de 2006 (Incidente N.º 007-05-U)

Fuente: Elaboración propia

Figura 5. Medios probatorios



Fuente: Elaboración propia

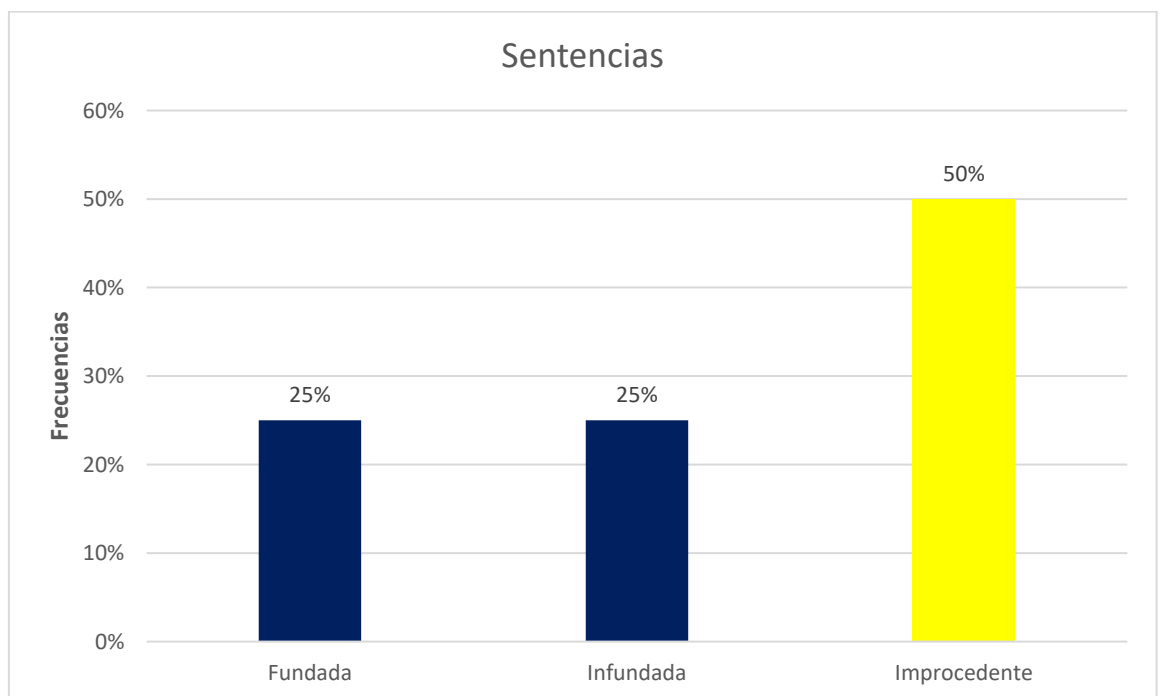
Del análisis de los casos podemos mencionar que los medios probatorios actuados en su mayoría fueron documentos y un porcentaje mínimo de 5% fueron otro tipo de medios probatorios.

Tabla 7. Parte resolutive

	Sentencia	Fundada	Infundada	Improcedente
1	00695-2020-PHC/TC			X
2	03418-2019-PHC/TC		X	
3	2663-2003-HC/TC	X		
4	177-2019-0-0601-JR- PE-05	X		
5	0249-2017-0-0101- JR-PE-01			X
6	03225-2019-PHC/TC		X	
7	05423-2008-PHC/TC			X
8	00071-1997-PHC/TC			X
9	02375-2013-PHC/TC			X
10	00695-2020-PHC/TC			X
11	01353-2019-PHC/TC		X	
12	1762-2007-PHC/TC	X		
Total		3	3	6

Fuente: elaboración propia.

Figura 6. Sentencias



Fuente: Elaboración propia

El 50% de sentencias fueron declaradas improcedentes, el 25% fueron declaradas infundadas y el otro 25% fundadas.

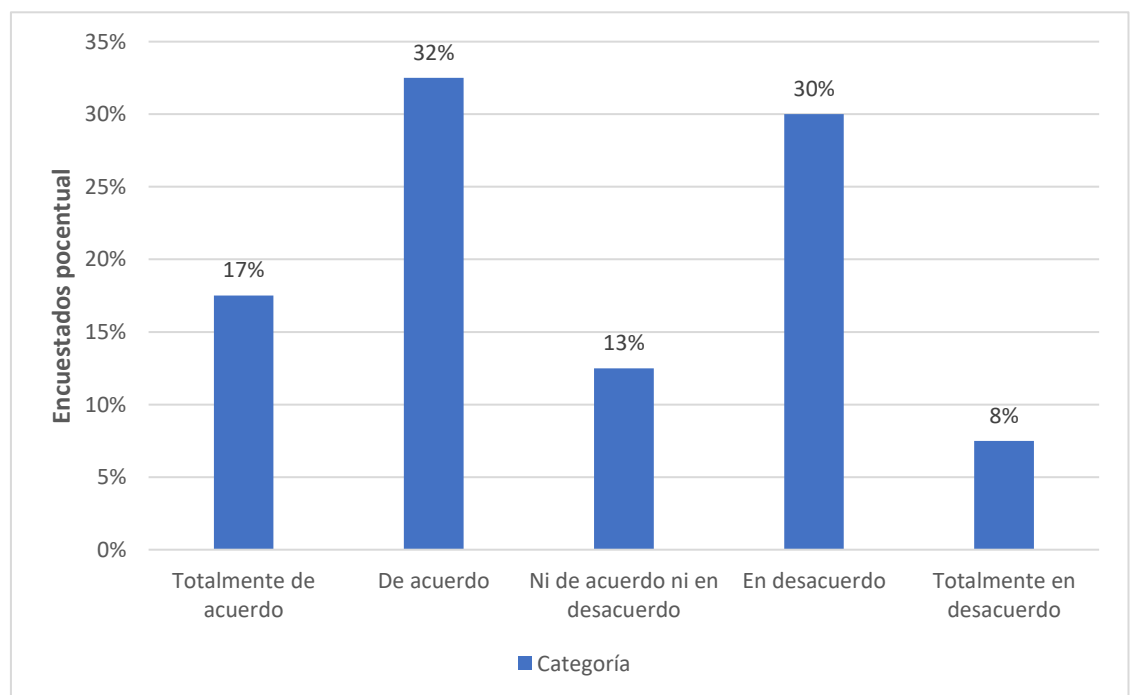
5.1.2. Resultados de las encuestas

Tabla 8 ¿En su opinión, las normas que sustentan el hábeas corpus son las indicadas?

Categoría	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	7	17%
De acuerdo	13	32%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	13%
En desacuerdo	12	30%
Totalmente en desacuerdo	3	8%
Total	40	100%

Fuente: Elaboración propia

Resultados de la aplicación de la encuesta



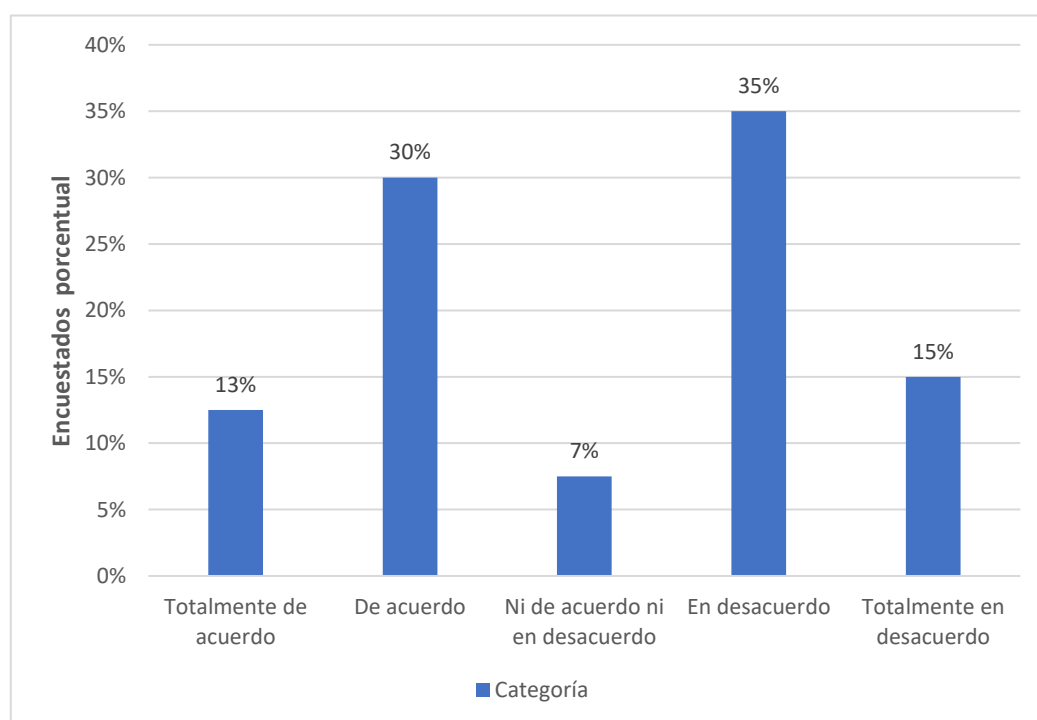
Según la percepción de los encuestados, el 17 % está totalmente de acuerdo en que las normas son adecuadas. De los encuestados, el 32 % está de acuerdo, el 13 % no está seguro, el 30 % no está de acuerdo y el 8 % está totalmente en desacuerdo.

Tabla 9 ¿Consideras que las leyes procedimentales que promueven hábeas corpus son adecuados?

Categoría	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	5	13%
De acuerdo	12	30%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7%
En desacuerdo	14	35%
Totalmente en desacuerdo	6	15%
Total	40	100%

Fuente: Elaboración propia

Resultados de la aplicación de la encuesta



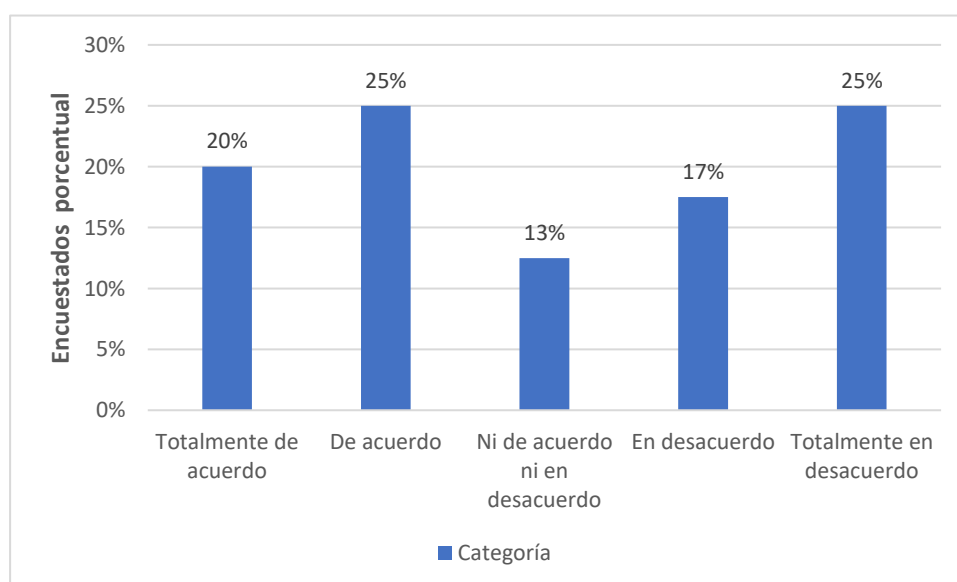
Conforme a la opinión de los encuestados, el 13% manifiesta pleno acuerdo en que, las leyes procedimentales son las adecuadas existe un nivel satisfactorio. El 30% está de acuerdo, el 7% se sitúa en una posición neutral, el 35% está en desacuerdo y el 15% muestra un completo desacuerdo con esta afirmación.

Tabla 10 ¿Cree que la jurisprudencia respecto a hábeas corpus reparador se aplica adecuadamente?

Categoría	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	8	20 %
De acuerdo	10	25 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	13 %
En desacuerdo	7	17 %
Totalmente en desacuerdo	10	25 %
Total	40	100 %

Fuente: Elaboración propia

Resultados de la aplicación de la encuesta



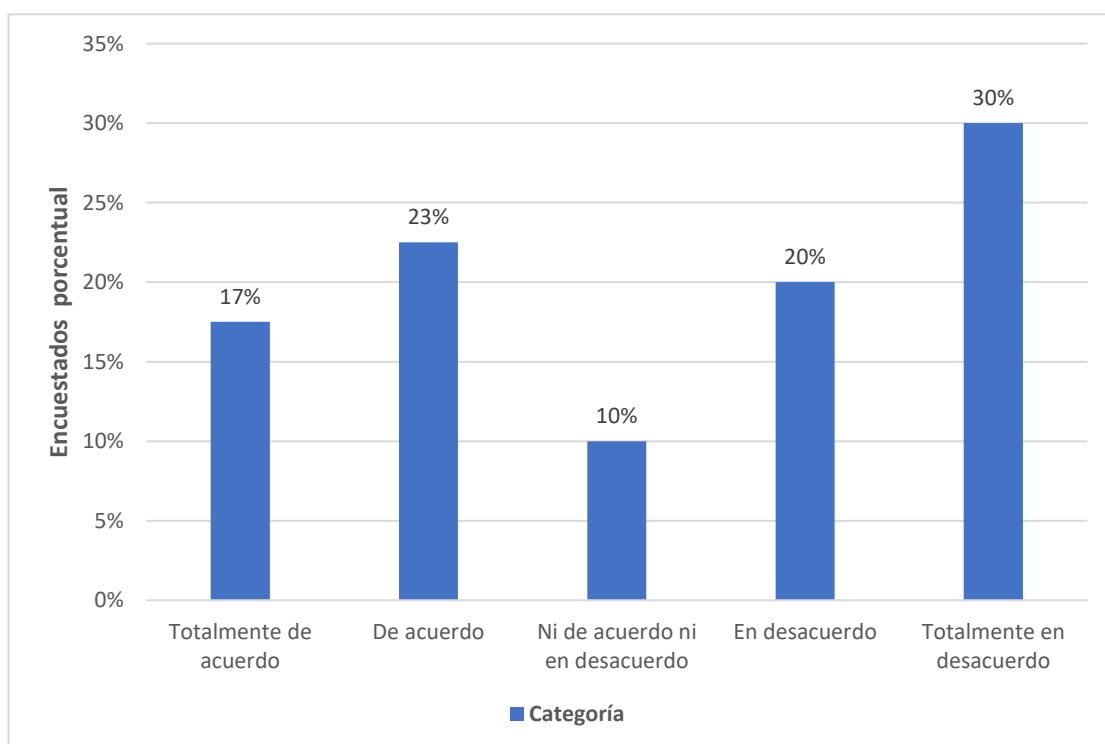
El veinte por ciento está muy de acuerdo, el veinticinco por ciento está de acuerdo, el trece por ciento ni está de acuerdo ni en desacuerdo, el diecisiete por ciento está en desacuerdo y el veinticinco por ciento está totalmente en desacuerdo con que la jurisprudencia se aplique adecuadamente.

Tabla 11 ¿En su opinión las sentencias de libertad personal son reflejo de hábeas corpus reparador?

Categoría	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	7	17%
De acuerdo	9	23%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10%
En desacuerdo	8	20%
Totalmente en desacuerdo	12	30%
Total	40	100%

Fuente: Elaboración propia

Resultados de la aplicación de la encuesta



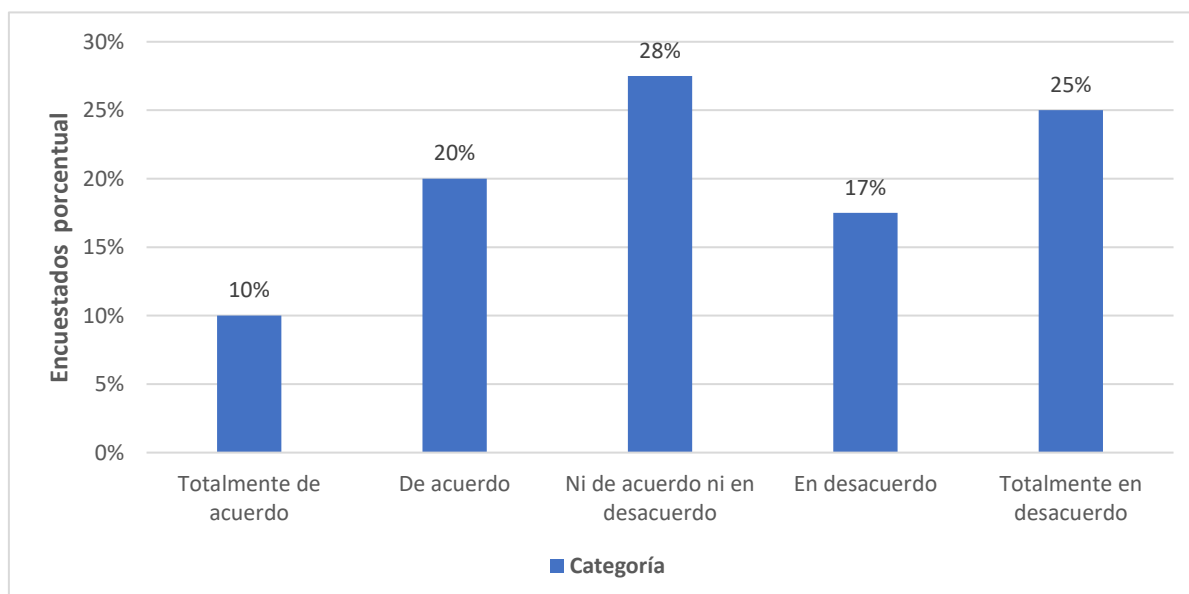
De acuerdo con la perspectiva de los encuestados, el 17% sostiene un total acuerdo en que, en los casos resueltos sobre libertad personal están aplicados adecuadamente, las sentencias se fundamentan en base al principio de coherencia. El 23% está de acuerdo, el 10% no tiene una posición definida, el 20% está en desacuerdo y el 30% está completamente en desacuerdo con esta afirmación.

Tabla 12 ¿Considera que las resoluciones de libertad personal se motivan adecuadamente en hábeas corpus reparador?

Categoría	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	4	10%
De acuerdo	8	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	28%
En desacuerdo	7	17%
Totalmente en desacuerdo	10	25%
Total	40	100%

Fuente: Elaboración propia

Resultados de la aplicación de la encuesta



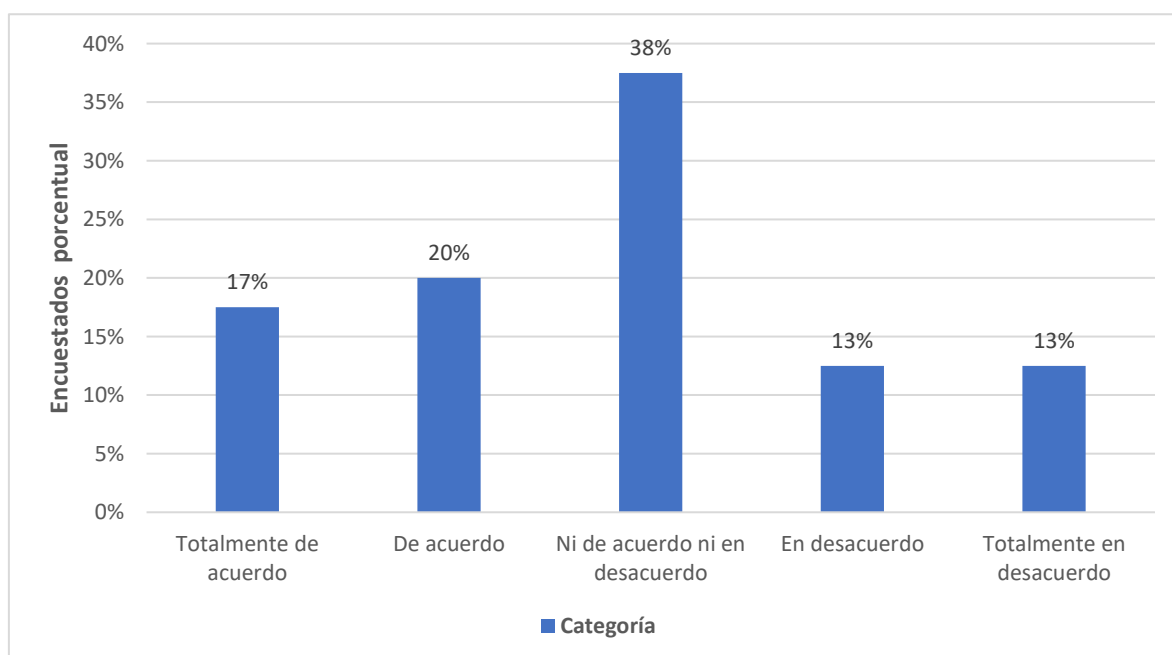
De acuerdo con la percepción de los encuestados, el 10% sostiene un completo acuerdo en que, en los casos son debidamente motivados, es decir, se realiza una valoración probatoria adecuada. El 20% está de acuerdo, el 28% no tiene una posición definida, el 17% está en desacuerdo y el 25% está completamente en desacuerdo con esta afirmación.

Tabla 13 ¿En su opinión es eficaz la aplicación de hábeas corpus reparador en casos de detención arbitraria o ilegal?

Categoría	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	7	17%
De acuerdo	8	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	38%
En desacuerdo	5	13%
Totalmente en desacuerdo	5	13%
Total	40	100%

Fuente: Elaboración propia

Resultados de la aplicación de la encuesta



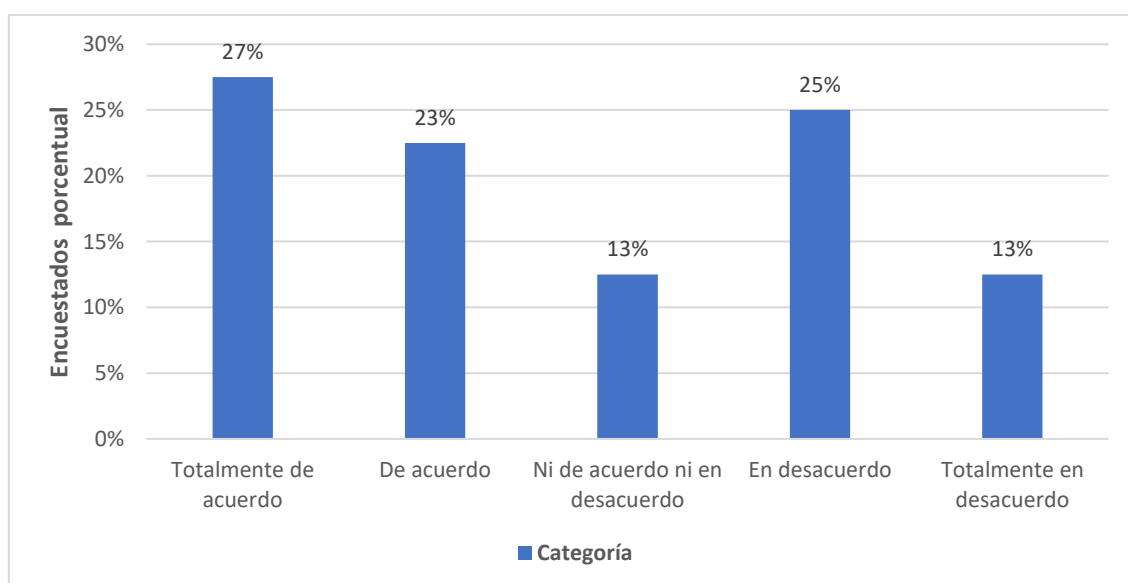
Según la opinión de los encuestados, el 17% sostiene un total acuerdo en que, en los casos de detención es eficaz el habeas Corpus. El 20% está de acuerdo, el 38% no tiene una posición clara, el 13% está en desacuerdo y el 13% está completamente en desacuerdo con esta afirmación.

Tabla 14 ¿Considera que las sentencias sobre hábeas corpus reparador tienen adecuada valoración?

Categoría	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	11	27%
De acuerdo	9	23%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	13%
En desacuerdo	10	25%
Totalmente en desacuerdo	5	13%
Total	40	100%

Fuente: Elaboración propia

Resultados de la aplicación de la encuesta



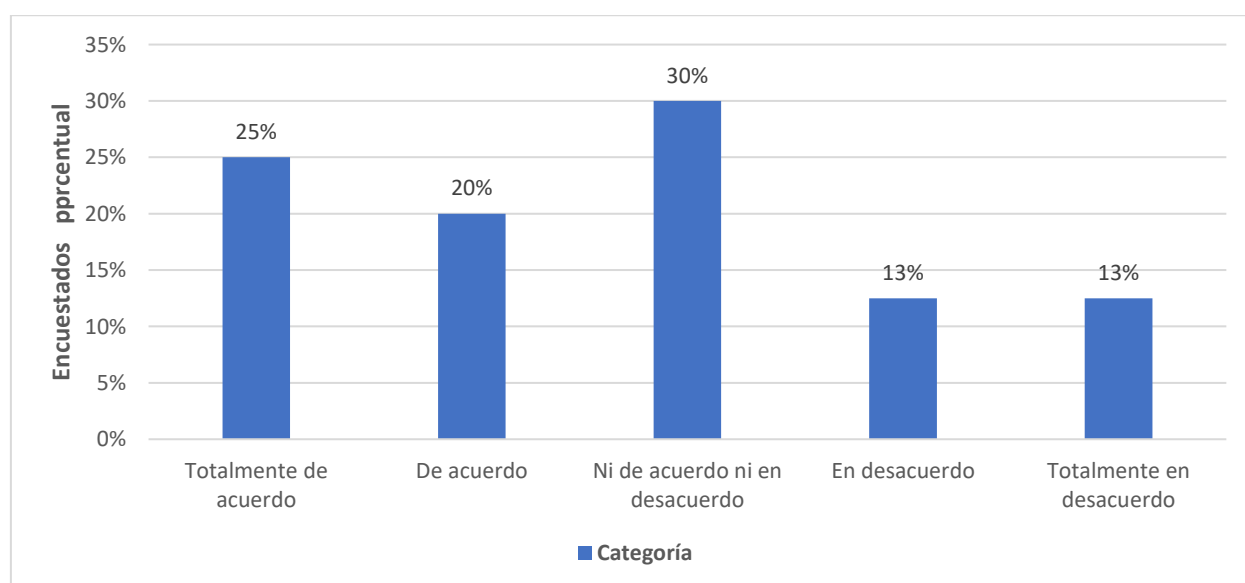
Conforme a la percepción de los encuestados, el 27% muestra un completo acuerdo en que, en los casos de habeas Corpus, se realiza una valoración adecuada en concordancia con la lógica. El 23% está de acuerdo, el 13% no tiene una posición definida, el 25% está en desacuerdo y el 13% muestra un total desacuerdo con esta afirmación.

Tabla 15 ¿En su opinión existe un aceptable nivel de motivación jurisprudencial en las sentencias de hábeas corpus reparador?

Categoría	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	10	25%
De acuerdo	8	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	30%
En desacuerdo	5	13%
Totalmente en desacuerdo	5	13%
Total	40	100%

Fuente: Elaboración propia

Resultados de la aplicación de la encuesta



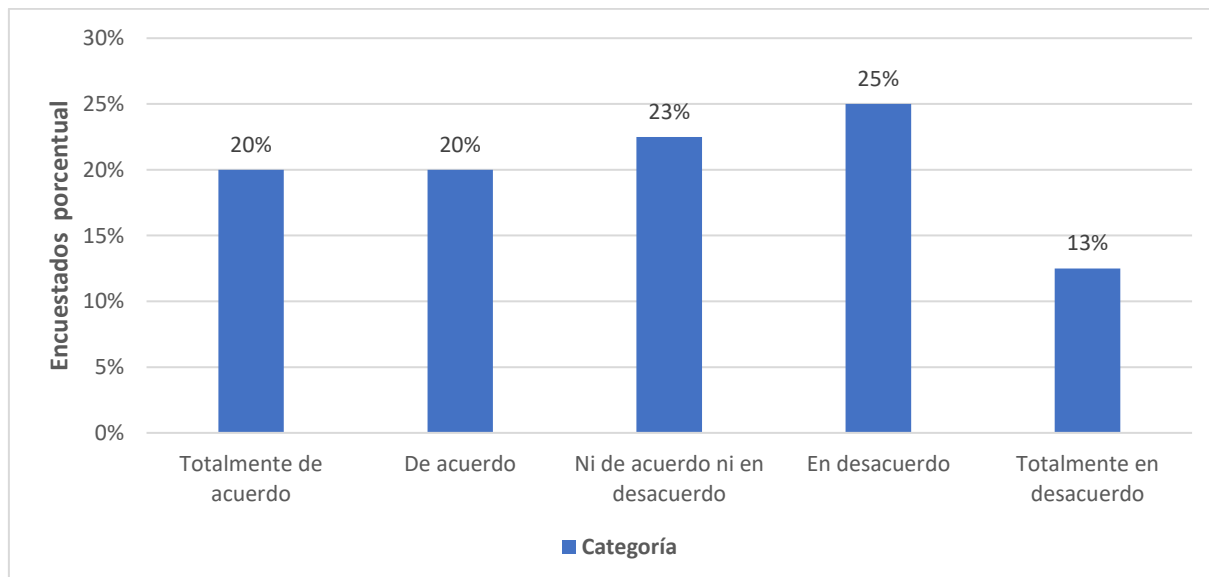
De acuerdo con la opinión de los encuestados, el 25% muestra un completo acuerdo en que, en los casos de robo agravado, se presenta un nivel significativo de motivación basada en jurisprudencia. El 20% está de acuerdo, el 30% no tiene una posición definida, el 13% está en desacuerdo y el 13% sostiene un total desacuerdo con esta afirmación.

Tabla 16 ¿Son justas las sentencias de hábeas corpus reparador expedidas en el distrito judicial de Ayacucho?

Categoría	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	8	20%
De acuerdo	8	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	23%
En desacuerdo	10	25%
Totalmente en desacuerdo	5	13%
Total	40	100%

Fuente: Elaboración propia

Resultados de la aplicación de la encuesta



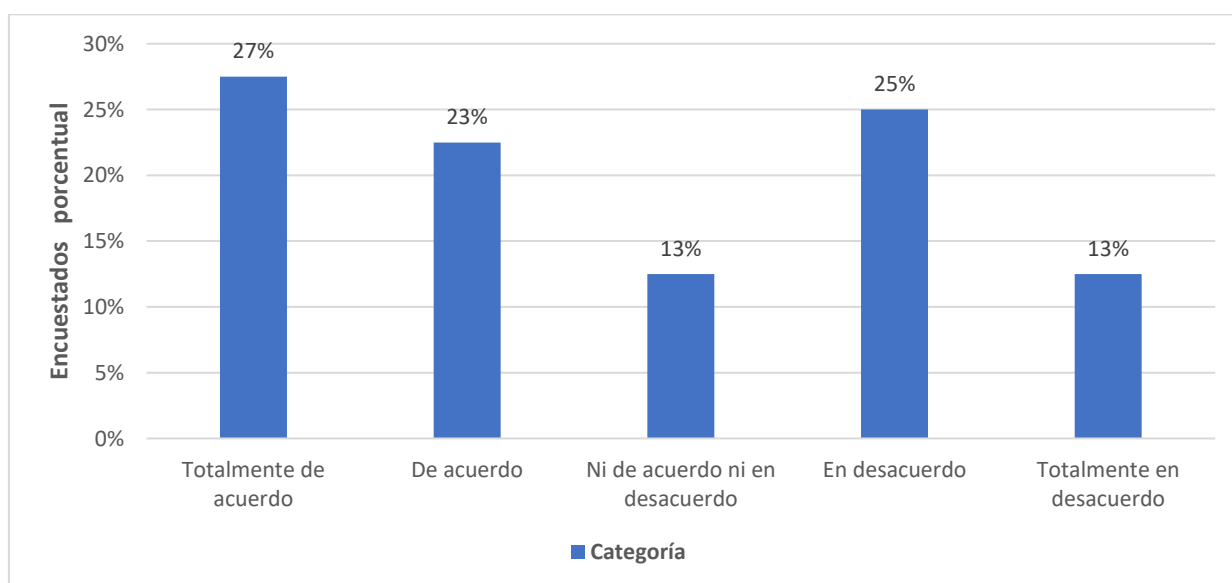
Con base en la percepción de los encuestados, el 20% muestra un completo acuerdo en que, en los casos de habeas Corpus las sentencias son justas, se lleva a cabo una valoración adecuada conforme a los conocimientos científicos. El 20% está de acuerdo, el 23% no tiene una posición definida, el 25% está en desacuerdo y el 13% sostiene un total desacuerdo con esta afirmación.

Tabla 17 ¿Hábeas corpus reparador promueve obtención de reposición de libertad de persona detenida indebidamente?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	11	27%
De acuerdo	9	23%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	13%
En desacuerdo	10	25%
Totalmente en desacuerdo	5	13%
Total	40	100%

Fuente: Elaboración propia

Resultados de la aplicación de la encuesta



De acuerdo con la opinión de los encuestados, el 27% muestra un completo acuerdo en que, en los casos de habeas Corpus, se está llevando a cabo una protección adecuada de la libertad. El 23% está de acuerdo, el 13% no tiene una posición definida, el 25% está en desacuerdo y el 13% sostiene un total desacuerdo con esta afirmación.

5.2. Contrastación de hipótesis y verificación de variables

Utilizando las pruebas estadísticas y doctrinales mostradas en los capítulos anteriores, he ilustrado eficazmente la premisa expuesta al principio de esta tesis. A continuación, repaso el análisis y la comprobación de las variables independientes y dependientes.

5.2.1. Contrastación de la hipótesis principal

Reitero el argumento de que las presunciones formuladas para la aplicabilidad del recurso de hábeas corpus por violaciones de la libertad personal en la jurisprudencia son coherentes con el contenido protegido por la Constitución.

Las siguientes métricas se utilizan para examinar los resultados del análisis presupuestario de las sentencias de hábeas corpus:

Hipótesis específicas:

HE1: Los presupuestos sustantivos de la aplicación del Hábeas Corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, están acordes al contenido constitucionalmente protegido.

“En este aspecto en la presente investigación se identificó la percepción de los encuestados el 13% está totalmente de acuerdo que en el habeas Corpus existe un nivel aceptable, el 30% está de acuerdo, el 7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 35% en desacuerdo y el 15% está totalmente en desacuerdo”, (Tabla 3, 9 y figura 2).

HE2: Los presupuestos sustantivos de la aplicación del habeas Corpus reparador en las violaciones a otros derechos conexos en la jurisprudencia, están acordes al contenido constitucionalmente protegido.

Se identificó que “el 17% está totalmente de acuerdo con el habeas Corpus, el 20% está de acuerdo, el 38% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13% en desacuerdo y el 13% está totalmente en desacuerdo. Con este resultado se válida la segunda hipótesis específica”. (Tabla 13).

También podemos mencionar que los criterios de aplicación del habeas Corpus frente a las violaciones al debido proceso penal presenta significativas violaciones a este

derecho. El 25 % de los encuestados está totalmente de acuerdo en que el hábeas corpus tiene defectos, el 20 % está de acuerdo, el 30 % no está seguro, el 13 % no está de acuerdo y el 13 % está totalmente en desacuerdo. (**Tabla 2, figura 2**)

Conclusiones

1. Se demostró que el Hábeas Corpus actúa como una garantía esencial del derecho fundamental a la libertad en el Distrito Judicial de Ayacucho, ya que es un mecanismo procesal destinado a proteger la libertad individual y los derechos conexos constitucionales relacionados.
2. Se determinó que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el uso del recurso de hábeas corpus se ve significativamente afectada por la defensa del derecho a la libertad personal; dado que es uno de los derechos fundamentales más importantes a nivel nacional e internacional, salvaguardando la libertad inherente a la naturaleza humana, y que debe ser reconocido y protegido.
3. Además, se demostró que la detención arbitraria tuvo un impacto sustancial en las garantías constitucionales en la jurisprudencia de 2023, ya que viola tanto los mecanismos de protección de la Constitución como los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente, incluidos el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia.
4. Dado que la libertad es un valor humano fundamental, el Estado debe desarrollar una serie de salvaguardias para garantizar la protección de su contenido. Entre ellas, cabe interponer adecuadamente una petición de Hábeas Corpus cuando la libertad se ve restringida ilegalmente. Por lo tanto, se garantiza que alguien que sea detenido injustamente sea puesto en libertad de inmediato en virtud del habeas Corpus correctivo.
5. Se debe priorizar el valor del sujeto como persona por encima de la supuesta seguridad de la población, que sirve de justificación al encarcelamiento. En consecuencia, lo mejor es considerar el interés común mencionado en el análisis económico de la legislación. En conclusión, el Hábeas Corpus Reparador debe darse con las mínimas formalidades y restricciones, ya que la libertad de la persona que está siendo excesivamente encarcelada es más esencial que la justificación del encarcelamiento, que es proteger a la población de la inseguridad que genera el preso.

Recomendaciones

1. Se sugiere que, al abordar un caso específico, se debe evaluar de manera razonable la detención arbitraria, tomando en cuenta que el encarcelamiento de una persona debe ser una medida excepcional. Esto se fundamenta en los principios establecidos por instrumentos internacionales.
2. Se recomienda implementar cursos, talleres y actualizaciones profesionales continuas sobre el proceso constitucional de hábeas corpus con el fin de desarrollar y defender mejor la violación de los derechos constitucionales, incluida la libertad personal y los derechos relacionados, y garantizar que los abogados litigantes, los magistrados y los estudiantes de derecho reciban la formación adecuada.
3. El presente trabajo de investigación de tesis realiza un análisis y jurisprudencial de las sentencias emitidas por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional. Cuando se vulneran los derechos a la libertad personal y los derechos asociados, su metodología permite el desarrollo del procedimiento constitucional de hábeas corpus en su modalidad reparadora.
4. Se recomienda la investigación como fuente bibliográfica para la elaboración de futuras investigaciones y como consulta para los estudiantes de derecho, magistrados y los abogados litigantes para proteger los derechos a la libertad personal en contra de las detenciones arbitrarias e ilegales.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. (2003). *Código Procesal Constitucional Anteproyecto Y Legislación Vigente*. Lima: Palestra Editores.
- Álvarez, T. (2007). *El habeas Corpus y la tutela de la libertad personal*. Facultad de derecho de la Universidad de Medellín.
- Bazán, A. (2018). *La restricción constitucional en el proceso de Hábeas Corpus*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12672/11031>
- Bidart, G. (2005). *Manual de la Constitución Reformada* (Vol. Vol. I). Ediar.
- Carrero, A. (2019). *La influencia del Hábeas Corpus en los actos de investigación preliminar: un tema de relevancia tanto para los derechos fundamentales y el sistema penal en Cajamarca año 2016 - 2018*. Universidad Señor de Sipan. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/6147>
- Castillo, J. (2020). *Defensa técnica legal en el proceso de Hábeas Corpus reparador en el distrito de San Juan de Miraflores*. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/42515>
- Castillo Montoya, N. y Hoyos Salcedo, A. (2019). *Fundamentos jurídicos del Hábeas Corpus colectivo*. Universidad Nacional de Cajamarca . Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.14074/3805>
- Constitución para la República del Perú*. (1920). Obtenido de https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1920/Cons1920_TEXTO.pdf

Constitución Política del Perú. (1860). Obtenido de https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1860/Cons1860_TEXTO.pdf

Constitución Política del Perú. (1933). Obtenido de https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/constituciones_ordenado/constit_1933/cons1933_texto.pdf

Constitución Política del Perú. (1993). Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>

Decreto Ley N° 17083. (s.f.). Obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/17083-oct-24-1968.pdf>

Domínguez, L. (2020). *Efecto Jurídico de la competencia del habeas Corpus en casos de.* Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59679/Dom%C3%ADnguez_LLL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García Belaunde, D. (2006). *El proceso de Hábeas Corpus.* Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.

Hernández, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5.ª ed. ed.). México: McGraw-Hill.

Mejía, M. (2004). *Metodología de la investigación.* Lima: Ediciones Técnicas del Perú.

Ormeño, G. (2022). *Elementos y principios procesales contra las detenciones arbitrarias en Lima, 2021.* Universidad Peruana de Las Américas. Obtenido de <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/6602176>

- Placencia, L. (2012). *El Hábeas Corpus contra actos de investigación preliminar*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/1597>
- Portilla. (2022). *Habeas Corpus como garantía al derecho fundamental de la libertad según el tribunal constitucional año 2020*. Universidad Nacional Federico Villareal.
- Resolución N°01, Expediente N° 00249-2017-0-0101-JR-PE-01 (Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas 15 de mayo de 2017).
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemza.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N.º 03225-2019-PHC/TC (15 de diciembre de 2020). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03225-2019-HC.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 00071-1997-PHC/TC (12 de noviembre de 1997).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 00695-2020-PHC/TC (27 de mayo de 2021).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 00695-2020-PHC/TC (27 de mayo de 2021). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00695-2020-HC.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 01353-2019-PHC/TC (10 de diciembre de 2020). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01353-2019-HC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 02375-2013-PHC/TC (27 de noviembre de 2013). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02375-2013-HC%20Resolucion.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 03418-2019-PHC/TC (21 de enero de 2021). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03418-2019-HC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 05423-2008-PHC/TC (1 de junio de 2009). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/05423-2008-HC%20Resolucion.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 1762-2007-PHC/TC (11 de junio de 2007). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01762-2007-HC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 2534-2003-HC/TC (4 de noviembre de 2003). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02534-2003-HC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 2663-2003-PHC/TC (23 de marzo de 2004). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02663-2003-HC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 3966-2004-HC/TC, Expediente N° 3966-2004-HC/TC (Tribunal Constitucional 3 de marzo de 2005). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03966-2004-HC.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 06218-2007-PHC/TC (17 de enero de 2008). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/06218-2007-HC.pdf>

Sentencia N° 15-2019 (Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca 31 de enero de 2019).

Sierra, R. (2003). *Técnicas de investigación social: Teoría y Ejercicios*. Madrid: Paraninfo.

Valarezo, M., Coronel, D., y Durán, A. (2019). *La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas Corpus como elemento de protección del bien jurídico*. SCIELO. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500470

Valverde, V. (2021). *Habeas Corpus respecto al debido proceso según los operadores de justicia del Distrito Judicial de Lima, 2019*. Obtenido de [https://www.google.com/search?q=Valverde+\(2021\)+en+su+tesis+titulada+%E2%80%9CHabeas+Corpus+respecto+al+debido+proceso+seg%C3%BAAn+los+operadores+de+justicia+del+Distrito+Judicial+de+Lima%2C+2019%E2%80%9D&rlz=1C1GCEA_enPE1140PE1140&oq=Valverde+\(2021\)+en+su](https://www.google.com/search?q=Valverde+(2021)+en+su+tesis+titulada+%E2%80%9CHabeas+Corpus+respecto+al+debido+proceso+seg%C3%BAAn+los+operadores+de+justicia+del+Distrito+Judicial+de+Lima%2C+2019%E2%80%9D&rlz=1C1GCEA_enPE1140PE1140&oq=Valverde+(2021)+en+su)

Zelada, J. (2003). *El Habeas Corpus y las resoluciones del Tribunal Constitucional*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12672/651>

Zelada, J. (2003). *El Hábeas Corpus y las resoluciones del Tribunal Constitucional*. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/zelada_bj/contenido.htm

Zúñiga, J. y Argel, L. (2020). *Eficacia del Hábeas Corpus como mecanismo de libertad para una persona*. Universidad Simón Bolívar. Obtenido de <https://bonga.unisimon.edu.co/server/api/core/bitstreams/a92d7879-b595-4c40-bc56-9bce8ca44630/content>

Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Hábeas Corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, 2023	<p><u>PROBLEMA GENERAL</u></p> <p>¿Cuáles son los presupuestos de la aplicación del Hábeas Corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, 2023?</p> <p><u>PROBLEMA SECUNDARIO</u></p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>-Identificar los presupuestos de la aplicación del Hábeas Corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, 2023</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></p> <p>Los presupuestos de la aplicación del habeas Corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia. están acordes al contenido constitucionalmente protegido.</p> <p><u>HIPOTESIS ESPECIFICA</u></p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Hábeas Corpus reparador</p> <p><u>Indicadores:</u></p> <p>X.1 Expedientes</p> <p>X.2 Resoluciones</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Y. Libertad personal en la jurisprudencia</p> <p><u>Indicadores:</u></p>	<p>1. Tipo de Investigación</p> <p>Básica</p> <p>2. Nivel de Investigación</p> <p>-Descriptivo</p> <p>3. Método</p> <p>-Deductivo/inductivo</p> <p>-Análisis/síntesis</p> <p>-Estadístico</p> <p>4. Diseño</p>

	<p>¿Cuáles son los presupuestos sustantivos de la aplicación del Hábeas Corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, 2023?</p> <p>¿Cuáles son los presupuestos sustantivos de la aplicación del habeas Corpus reparador en las violaciones a otros derechos conexos en la jurisprudencia, 2023?</p>	<p>-Identificar los presupuestos sustantivos de la aplicación del Hábeas Corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, 2023</p> <p>-Identificar los presupuestos sustantivos de la aplicación del habeas Corpus reparador en las violaciones a otros derechos conexos en la jurisprudencia, 2023</p>	<p>- Los presupuestos sustantivos de la aplicación del Hábeas Corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, están acordes al contenido constitucionalmente protegido.</p> <p>- Los presupuestos sustantivos de la aplicación del Hábeas Corpus reparador en las violaciones a otros</p>	<p>Y.1 Elementos Y.2 Considerando Y.3 Motivos Y.4 Fallo</p>	<p>No experimental. transeccional, descriptivo</p> <p>5. Población Abogados del ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho y sentencias del Tribunal Constitucional</p> <p>6. Muestra 40 abogados litigantes y doce sentencias de Tribunal Constitucional</p> <p>7. Técnicas - Entrevistas</p>
--	---	---	--	---	---

			derechos conexos en la jurisprudencia, están acordes al contenido constitucionalmente protegido.		- Encuestas -Análisis documental 8. Instrumentos -Cuestionario -Ficha de análisis de casos
--	--	--	--	--	--

Anexo 2: Carta de presentación

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Ayacucho, 15 de enero de 2025

Señor:

Dr. Oscar Gutiérrez Huamaní

Presente

Asunto: Validación de instrumento a través de juicio de experto.

Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y, asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de **investigación**.

El título del proyecto de investigación es: **“Hábeas Corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, 2023”**

Siendo imprescindible contar con la validación de expertos o docentes especializados; con la finalidad de aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de metodología de investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Ficha de validez de contenido del instrumento.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

.....

Emerson Inca Bautista

Anexo 3. Cuestionario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Apellidos y nombres del experto: Dr. Oscar Gutiérrez Huamaní

Grado académico: Dr. en Ciencias de la Motricidad –
Especialidad en Actividad Física y Salud

Título profesional: Lic. En Educación Secundaria

Institución en el que labora: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Fecha: 15 de enero de 2025

Instrumento de evaluación: Cuestionario de Hábeas corpus reparador en la jurisprudencia, 2023 En la presente tabla de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada uno de los ítems.

Asimismo, se le exhorta registrar las observaciones en el casillero correspondiente con la finalidad de mejorar la pertinencia del instrumento en evaluación.

Cuestionario

Preguntas	TD	D	NO	A	TA
Variable: El Habeas Corpus					
1. ¿En su opinión, las normas que sustentan hábeas corpus son indicadas?					
2. ¿consideras que las leyes procedimentales que promueven el hábeas corpus son adecuados?					
3. ¿Cree que las jurisprudencias respecto al hábeas corpus se aplica adecuadamente?					
4. ¿En su opinión las sentencias de libertad personal son reflejos de hábeas corpus?					
5. ¿Considera que las resoluciones de libertad personal se motivan adecuadamente en hábeas corpus?					
6. ¿En su opinión considera s eficaz la aplicación del hábeas corpus en casos de detención?					
7. ¿considera que las sentencias sobre hábeas corpus tienen adecuada valoración?					
8. ¿En su opinión existe un aceptable nivel de motivación jurisprudencial?					
9. Considera justas las sentencias expedidas en el Distrito Judicial de Ayacucho, acerca del habeas corpus					
10. ¿Considera usted que, el habeas corpus reparador es aquel que se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida?					

Totalmente de Acuerdo (TA); De Acuerdo (A); Neutral (NO); En Desacuerdo (D); Totalmente en Desacuerdo (TD).

Fecha: 15 de enero de 2025

Firma del experto

Anexo 5: Carta de presentación



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Ayacucho, 15 de enero de 2025

Señor:
Mag: Víctor Cabrera Medrano
Presente

Asunto: Validación de instrumento a través de juicio de experto.

Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y, asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: **"Habeas corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, 2023"**


Siendo imprescindible contar con la validación de expertos o docentes especializados; con la finalidad de aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de metodología de investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Ficha de validez de contenido del instrumento.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,


Emerson Inca Bautista

Anexo 7: Cuestionario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Apellidos y nombres del experto: Mag: Víctor Cabrera Medrano

Grado académico: Abogado

Título profesional:.....

Institución en el que labora: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Fecha: 15 de enero de 2025

Instrumento de evaluación: Cuestionario de Hábeas corpus reparador en la jurisprudencia, 2023

En la presente tabla de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada uno de los ítems. Asimismo, se le exhorta registrar las observaciones en el casillero correspondiente con la finalidad de mejorar la pertinencia del instrumento en evaluación.

CUESTIONARIO

PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
Variable: El Habeas Corpus					
1. ¿Normas que sustentan hábeas corpus son indicadas?					
2. ¿Leyes procedimentales que promueven el hábeas corpus son adecuados?					
3. ¿Jurisprudencia respecto al hábeas corpus se aplica adecuadamente?					
4. ¿Sentencias de libertad personal son reflejos de hábeas corpus?					
5. ¿Resoluciones de libertad personal se motivan adecuadamente en hábeas corpus?					
6. ¿Es eficaz la aplicación del hábeas corpus en casos de detención?					
7. ¿Las sentencias sobre hábeas corpus tienen adecuada valoración?					
8. ¿Existe un aceptable nivel de motivación jurisprudencial?					
9. Considera justas las sentencias expedidas en el Distrito Judicial de Ayacucho, acerca del habeas corpus					
10. ¿Considera usted que, el habeas corpus reparador es aquel que se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida?					

Totalmente de Acuerdo (TA);

De Acuerdo (A);

Neutral (NO);

En Desacuerdo (D);

Totalmente en Desacuerdo (TD).

Fecha: 15 de enero de 2025

Firma del experto

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACIÓN DEL ASPIRANTE

EMERSON INCA BAUTISTA

En la ciudad de Ayacucho, el día 14 de agosto de 2025, siendo las 4:00 de la tarde, reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los miembros del jurado calificador integrado por: Aldo Rivera Muñoz (Presidente), Luz Diana Gamboa Castro, Marlene León Palacios, Víctor Cabrera Medrano y Paola Capcha Cabrera (Secretaria), para la sustentación de tesis titulado: Hábeas corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, 2023, autorizado por las Resolución Decanal N°298-2025-UNSCH-FDCP-D; N°309-2025-UNSCH-FDCP-D Y N°333-2025-UNSCH-FDCP-D. Acto seguido, el presidente del jurado consulta al aspirante si tiene alguna queja o inconveniente con la conformación del jurado a lo que respondió que se encuentra conforme; procediéndose a la lectura del art. 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a cuya conclusión tras las exhortaciones se invita a la aspirante a dar inicio con su exposición.

A la conclusión de la exposición del aspirante, el presidente dio inicio a la rueda de preguntas por parte de los demás miembros del jurado de mayor a menor antigüedad, a cuyo término el propio presidente hizo las suyas; siendo que al término invitó a la aspirante y al público asistente a fin de que abandonen las instalaciones del auditorio a fin de que el jurado pueda deliberar la calificación.

Ya en debate, el jurado tras deliberar con la intervención de cada uno, concluyó en aprobar por unanimidad otorgándole una calificación de (11) once con lo que el aspirante aprueba el acto académico por unanimidad.

Acto seguido, se reapertura invitando al aspirante a ingresar para informar el resultado de la evaluación y proceder a suscribir la presente acta de conformidad al acuerdo arribado.



Aldo Rivera Muñoz



Luz Diana Gamboa Castro



Marlene León Palacios



Víctor Cabrera Medrano



Paola Capcha Cabrera

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 041-2025-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	Bach. Emerson Inca Bautista
Para	Título de Abogado
Denominación de la tesis	Hábeas corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, 2023
Evaluación de originalidad	24%
N.º de trabajo	2744611988
Fecha	7 de septiembre de 2025

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 7 de setiembre de 2025



.....
Mg. Aldo RIVERA MUÑOZ

Hábeas corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, 2023

por Emerson Inca Bautista

Fecha de entrega: 07-sept-2025 09:23p. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2744611988

Nombre del archivo: iolaciones_a_la_libertad_personal_en_la_jurisprudencia,_2023.pdf (2.17M)

Total de palabras: 25934

Total de caracteres: 144754

Hábeas corpus reparador en las violaciones a la libertad personal en la jurisprudencia, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

13%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	doku.pub Fuente de Internet	3%
2	www.tc.gob.pe Fuente de Internet	3%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	2%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
5	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	idoc.pub Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
8	dokumen.site Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	1%
10	repository.icesi.edu.co Fuente de Internet	1%
11	www.dateas.com Fuente de Internet	1%

12	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	<1 %
13	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
14	tc.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Politécnica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
17	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
20	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

26	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	www.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	edoc.pub Fuente de Internet	<1 %
32	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
33	zoboko.com Fuente de Internet	<1 %
34	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	upload.wikimedia.org Fuente de Internet	<1 %
37	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 16 (2000)", Brill, 2004 Publicación	<1 %
38	Submitted to Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %

39 Submitted to Universidad Ricardo Palma <1 %
Trabajo del estudiante

40 repositorio.unc.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

41 repositorio.unsch.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

42 Submitted to Universidad Cesar Vallejo <1 %
Trabajo del estudiante

43 eprints.ucm.es <1 %
Fuente de Internet

44 kupdf.net <1 %
Fuente de Internet

Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía Activo